

NOTAS SOBRE LA ESTELA DE LA INFLUENCIA LASCASIANA EN EL PERU

El Licenciado Falcón y las corrientes criticistas

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.—I. LOS PRECURSORES.—II. LA «REPRESENTACIÓN». A) *Parte doctrinal*. a) La cuestión de los derechos de España a la soberanía sobre las Indias. b) Conclusiones políticas fundamentales. B) *Parte pragmática o especial*. a) *Las encomiendas*. b) Aplicación de las rentas producidas en el Perú. c) Ilicitud de las mercedes de tierras y de la adjudicación de aguas y pastos a los españoles. d) El mito idílico: la capitación incaica. C) *Parte rogatoria*.—III. LA «REPRESENTACIÓN» DENTRO DE SU MARCO CONCEPTUAL.—IV. LOS EPÍGONOS.

INTRODUCCION

De tejas abajo, quienquiera que en el siglo XVI llegó a granjearse alguna notoriedad por su gesto censorio sobre la situación de los indios, en nuestros días se le enrola en el nutrido cortejo de las huestes adictas a la ortodoxia doctrinal lascasiana. En el siglo XVIII esa toma de posición se hubiera estimado muy en consonancia con el humanitarismo filantrópico entonces en boga; en la centuria pasada la misma actitud se hubiese considerado como algo instintivo de un espíritu sensible, que no puede reprimir su indignación ante la barbarie de los conquistadores, y, en fin, hasta hace algunos años, quien denunciaba con encendido acento tal estado de cosas, era de inmediato adscrito al movimiento indigenista.

La grave misión de la Historiografía es restaurar los auténticos rasgos de la verdad, siempre más estimulante que el juicio aventurado. Podemos alegrarnos de que en este campo las aguas vayan regresando a su cauce natural. Gracias a los desvelos de los investigadores del pensamiento indiano en la época de la colonización, los problemas que plantea el movimiento criticista de la misma han dejado de ser un socorrido tópico, para convertirse

en un abundante y sugestivo manantial de cuestiones de filosofía jurídico-política. El estudio —no la lectura como simple fuente histórica— desapasionado y lúcido de los escritos producidos hace cuatro siglos, proyectado sobre el plano de la biografía de sus autores conocida hasta sus más íntimos detalles, revelada su circunstancia personal intrínseca y aun su estado anímico en cada oportunidad, permite desenmascarar motivaciones de índole subjetiva inadvertidas hasta el presente a la hora de aquilatar la virulencia y el dogmatismo de esa literatura catoniana.

Un conocimiento más exacto de la personalidad de los que enfocaron su lente de aumento sobre el drama emergente del choque de dos civilizaciones, así como un análisis en profundidad de las corrientes ideológicas que desde muy temprano se infiltraron en el Nuevo Mundo, han puesto en evidencia que ya no puede seguir manteniéndose vigente aquel esquema primario de sindicar como lascasiano cuanto testimonio guarde alguna relación con la línea de protesta trazada por el dominico sevillano. En lugar de aquella yuxtaposición tan elemental y estereotipada, se va esbozando una perspectiva de nuevo cuño, dentro de la cual el pensamiento de quienes alzaron una voz de inconformidad con una situación que no respondía a sus ideales éticos o a sus principios jurídicos, adquiere una riqueza de matices y facetas hasta ahora insospechada en orden a influencias y tendencias.

Tan pronto se encuentra uno frente al bosque de la literatura criticista —única en su género dentro de las historias de la colonización—, brotan una tras otra las hipótesis que ofrezcan cierto margen de explicación para ese enjambre de documentos, muchos de ellos redactados con acritud inconcebible. Quienes se erguían en nombre de principios morales, afrentados en su conciencia religiosa y en su dignidad humana, para volver por el honor de España, ¿obraban siempre al conjuro de impulsos altruistas? ¿Esta literatura demoledora se engendró como una expresión del sentimiento de responsabilidad colectiva, que alcanzaba por igual a culpables e inocentes?

En aquel encuentro de dos mentalidades, que pronto habrán de entrar en simbiosis dentro del mismo territorio americano, ocurrió un fenómeno verdaderamente singular, es a saber: la causa de los

dominados va a ser sustentada por quienes integran el elemento triunfador, inclusive haciendo caso omiso de la apatía y la desgana de la población arrollada y hundida en la obscuridad, entre la cual aquellas tormentosas campañas no hallan eco. No es frecuente que la Historia ofrezca ejemplos en que el vencedor sienta compasión por el vencido, cuánto menos aún que lo haga centro de su apología, y todo ello sin merecer un gesto de correspondencia por parte de la colectividad tan arduosamente patrocinada.

¿Qué enigma envuelve ese afán de tantos autores de entonces de erigirse en jueces de conflictos a que no habían sido convocados, por el simple prurito de perseguir, juzgar y condenar? Si se vocea y recalca que hubo un furibundo fanatismo expoliador e inquisitorial en un bando, en buena ley hay que admitir que idénticos signos negativos deben de acusarse también dentro del movimiento criticista, haciéndolo en igual medida intolerante, extremo y cerril.

Dentro de esa compleja y enigmática idiosincrasia española, puesta intempestivamente en contacto con un ambiente extraño y al compás de eventos que lindaban con lo fantástico, ¿no pudieron desatarse con gesto libre y anárquico tendencias disgregadoras y de radicalismo ideológico reprimidas en la Metrópoli? En esa auténtica vorágine de pasiones, que configura lo que Hanke ha denominado la lucha por la justicia en la conquista española de América, desplegada por cierto en un insospechado clima de libertad de pensamiento y de expresión, ¿se promovió entre los miembros de esa sociedad una visión más lúcida y angustiosa de su propia situación ante el nuevo estado de cosas?

Este balance, en el que hasta ahora ha predominado el celo por anotar sólo el saldo desfavorable, ¿no será un exponente más del antagonismo abierto entre Iglesia y Estado por el celo indiscreto de algunos religiosos, que lanzan dardos envenenados contra este último por su negligencia en acomodarse a sus proyectos de una sociedad terrenal perfecta en lo moral y en lo político?¹ ¿No es verosímil que entonces (como en nuestros días)

1. Sobre este aspecto, verdaderamente fascinante aunque poco investigado, son muy ilustrativos los estudios de MARAVALL, PHELAN y EGUILUZ. Del primero, *La utopía político-religiosa de los franciscanos en Nueva Es-*

hubiese dentro de esos tonsurados elementos de convicciones "progresistas", impacientes de alcanzar metas que frisaban en lo quimérico?

Instalándonos en terreno distinto y con otros protagonistas, ¿estamos ante unos jacobinos en desacuerdo con los objetivos de la acción española en el Nuevo Mundo? ¿Resulta extemporáneo imaginar una corriente de oposición, que en determinado instante fustiga a los gobernantes con censuras políticas encubiertas bajo la apariencia de proyectos de reforma, tan empíricos como insidiosos? ¿Se ha de creer, a pie juntillas, en las truculentas hipérboles de pedantes que vaticinan la "destrucción" de la población autóctona? ¿Es forzoso tomar en serio las exageraciones de apóstoles de una justicia social cimentada en el desconocimiento más craso de la realidad, en las utopías renacentistas de una sociedad perfecta o forjada por inocentes que cabalgaban sobre un aparato conceptual extraído de la Antigüedad greco-romana?

Antaño como hogaño, es posible que resentidos y rebeldes sociales desahogaran su envidia anatematizando la estructura política y descargaran su bilis sobre quienes el azar y la buena estrella habían favorecido con encomiendas, minas u otros beneficios económicos. ¿Por qué, entonces, excluir la posibilidad de que los chasqueados o los incapaces exhalaran su despecho en una acción oblicua de crítica a las autoridades, amparando el alijo bajo la bandera de una patética campaña contra esas autoridades por no hacer cumplir la legislación tutelar promulgada en favor de los indios?

Dentro del elenco de aristarcos, ¿no se deslizarían farisaicos zoilos que, como en el caso concreto de nuestro Licenciado Francisco Falcón, en lo íntimo de su conciencia profesaban convicciones señoriales y con criterio acomodaticio tienen buen cuidado de tender un tupido velo sobre cuanto pudiera mortificar a sus amis-

paña", en *Estudios Americanos* (Sevilla, 1949), I, núm. 2 págs. 199-227; del segundo, *The millennial kingdom of the Franciscans in the New World* (Berkeley, 1956), y del último, "Father Gonzalo Tenorio, O. F. M., y sus teorías providencialistas y escatológicas sobre las Indias", en *The Americas* (Washington, 1960), XVI, núm. 4, págs. 329-356.

tades privadas o a su clientela profesional? En la semblanza que del mencionado Falcón publico en otro lugar², se revela de un modo fehaciente cómo dispensó sus servicios como abogado de la oligarquía minera de Huancavelica o de la Compañía de los Gentilshombres Lanzas; practicó pingües negocios en el mismo giro de importación de artículos suntuarios de la Metrópoli que execra en su *Representación* calificándolo de comercio perjudicial para los nativos peruanos; fue compadre y albacea de encofetados vecinos, entre ellos ricos encomenderos, aparte de ser concuñado de uno de los más reprobables ejemplares de esos señores feudales, y su simpatía por los curacas (cuyas extorsiones calla) revela uno de esos factores subjetivos que hay que poner en juego a la hora de evaluar la literatura de protesta que nos ocupa.

Al analizar cada autor aisladamente, ¿no es verosímil admitir que entre esa maraña de escritos desafiantes se deslizaran reacciones temperamentales o enemistades personales? Ercilla bien podría ser un ejemplo de esa suposición, cuando contrapone la "soberbia y vanagloria" de los conquistadores (Canto I, Octava LXVII) y la arbitrariedad de los españoles (léase entre líneas la del Gobernador don García Hurtado de Mendoza) a la imagen del araucano, "buen salvaje", lleno de virtudes, cuyo coraje mueve a admiración y a quienes ensalza que "... con puro valor y porfiada determinación hayan redimido y sustentado su libertad" (*Prólogo*). ¡Cuánto de afán de figuración, de menudas pasiones, de atrabiliario o de espíritu de contradicción no se habrá estampado sobre el papel a la sazón, sin que hoy nos sea fácil discernir los casos esporádicos del uso general!

La novelería, o su antítesis la rutina, no debieron de gravitar entonces sobre el ánimo popular en menor escala que en nuestros días. También en el siglo XVI hubo de existir un conjunto de lugares comunes, de latiguillos y una "mala prensa" en torno de determinados tópicos, tales como el problema de los justos títulos, el incumplimiento de la legislación dictada en beneficio de los abo-

2. "El Licenciado Francisco Falcón (1521-1587). Vida, escritos y actuación en el Perú de un procurador de los indios", en *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla, 1970) XXVII, págs. 131-194.

rígenes, el usufructo de las encomiendas, la licitud de las medidas coactivas para reclutar mano de obra, y otros, configurándose una verdadera atmósfera de la que era muy difícil sustraerse. El eco de aquellas encendidas polémicas aflora en testimonios literarios que por su alejamiento en el tiempo o en el espacio cabría suponer inmunes a tales temas.

Dos ejemplos —entre innumerables— respaldan esta observación de cómo trascendieron esos debates doctrinarios a círculos extraños. En el Perú, Diego Dávalos y Figueroa, en su *Miscelánea Austral* (Lima, 1602) cree pertinente salir al paso de “cierto autor moderno” (¿Las Casas?) que ponderaba las aptitudes cívicas de los indios, “opinión divulgada con notorio engaño...”³. En España, el egregio Lope de Vega tampoco se puede librar del lastre ideológico. En la Jornada Primera de la comedia *El Nuevo Mundo descubierto por Colón* (anterior a 1604), como una reminiscencia de vetustas controversias, se alude a la idolatría, la posesión tiránica y la concesión pontificia como títulos en que España puede cimentar su acción en las tierras recién descubiertas y se afea que los conquistadores

So color de religión
Van a buscar plata y oro
Del encubierto tesoro.

En muchos de tales escritos hay, sí, un reflejo de la fascinación ejercida por Las Casas, ya que según el Virrey Toledo los alegatos del batallador dominico sevillano “...eran el corazón de los más frayles deste Reyno y con que más daño han hecho en él...”, por lo que había procedido con celo a recoger esa literatura⁴. La influencia en algunas ocasiones se acusa de modo

3. *Ob. cit.*, pág. 3. La opinión de DÁVALOS y FIGUEROA acerca de los indios aparece ratificada en el Colloquio XXXIIII, págs. 149v-157v.

4. V. Carta real de 30.XII.1571. Capítulo 6. Archivo General de Indias. Lima, 569, Lib. 13, fol. 341. Despachos de Toledo, de 24.IX.1572 y 20.III.1574, en LEVILLIER, *Gobernantes del Perú*, IV, págs. 442 y 462, y V, págs. 405-406.

Todavía a fines del siglo XVII las doctrinas lascasianas continuaban causando preocupación a las autoridades. V. la Cédula de 18.XI.1682, en MUÑOZ OREJÓN, *Cedulario americano del siglo XVIII* (Sevilla, 1956), I, pág. 177.

directo, al nombrarse expresamente al Obispo de Chiapas en el *Gobierno del Perú* de Matienzo⁵ o en el "Compendio historial del estado de los indios del Perú" del P. Lope de Atienza⁶. Nada de extraño tiene tal impacto, si se recuerda que Las Casas dispuso de solícitos corresponsales, entre los que se contaban Prelados tan distinguidos como el Arzobispo de Lima, Loaysa, y sus sufragáneos de La Plata San Martín y Santo Tomás Navarrete, aparte de religiosos de diversas Ordenes, y puesto que no en balde era apoderado de los indios del Perú⁷.

Sobre otros autores, el magisterio de Las Casas habrá sido de segunda mano, o inclusive se trata de coincidencias puramente ocasionales, provenientes de la formación en los centros educativos de la Orden dominica o el paso por las aulas salmantinas, núcleo de las ideas reformadoras. Ahora bien. A poco que se profundice en el análisis de la masa documental de quejas, reclamaciones, petitorios y cartas de la más variada índole, comienza a vislumbrarse la gravitación de los grandes teólogos-juristas del siglo XVI, y hasta se decantan unas gotas de esos mundos imaginarios que brotaron al conjuro de los mitos renacentistas. El bloque, hasta ahora de un lascasismo enterizo, deja adivinar vetas y reflejos sumamente sugestivos.

De esta suerte el estudio de la actitud de un letrado peruano como el Licenciado Francisco Falcón (1521-1587) ofrece asidero para una comprobación que se despliega sobre dos vertientes. De una parte, permite verificar los alcances de la virtualidad de los principios sentados por los juristas y teólogos peninsulares, en las mentes de sus modestos seguidores en Indias, que no estaban tan ayunos de tales doctrinas como se supone, pues cuando Falcón compuso su *Representación*, en la cual no dejan de advertirse trazos del pensamiento de Vitoria, hacía escasamente dos

5. *Ob. cit.* (Lima-París, 1967), I, xxxix, pág. 129.

6. Cfr. JIJÓN Y CAAMAÑO, *La religión del Imperio de los Incas* (Quito, 1931), Apéndices, Volumen I, pág. 5.

7. HANKE-GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Bartolomé de las Casas. Bibliografía crítica* (Santiago, 1954), págs. 198-199; y GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, "Las Casas y el Perú", en *Documenta* (Lima, 1949), II, págs. 343-377, v. en especial págs. 371-377.

años que la primera edición española de las *Relecciones* había visto la luz pública en Salamanca. Por otro lado, esta expansión del debate sobre los problemas éticos y jurídicos planteados por la colonización americana, que trasciende fuera de las aulas universitarias y de las palestras de gabinete metropolitanas hasta penetrar en los más lejanos rincones del Nuevo Mundo, pone de relieve la receptividad del ambiente indiano a la inyección de corrientes que se suponía confinadas a un nivel de simple abstracción especulativa.

A lo largo de las páginas que siguen, se ha pretendido rastrear esas fuentes inspiradoras en los escritos de un personaje tan discutido como el Licenciado Falcón, que no es por cierto una figura aislada o solitaria, sino un autor de fuste en esa cohorte que tanto dio que hacer a los políticos y estadistas que trataron de canalizar dentro de pautas jurídicas y legales el desborde de vitalismo renacentista que significó la gran empresa colonizadora de América⁸.

I. LOS PRECURSORES

Con el objeto de adquirir la necesaria perspectiva que permita comprender el valor y trascendencia de los escritos de Falcón, así como el lugar que ocupan dentro del cuadro de conjunto de la literatura censoria en el Perú del siglo XVI, no es inoportuno volver la vista atrás sobre aquellas piezas relevantes en este género que le precedieron en el tiempo. Sin hipérbole, puede afirmarse que se nos ofrece un nutrido elenco de autores, en su mayoría tonsurados, que se van transmitiendo la antorcha de la protesta hasta que nuestro Licenciado irrumpe en escena.

8. Para un panorama a mayor escala de este tema, cfr. CHACÓN y CALVO, "Cartas censorias de la Conquista", en *Revista Cubana* (La Habana, 1937), X, núm. 28-30, págs. 106-130; HANKE, *Cuerpo de documentos del siglo XVI sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas* (México, 1943) y *La lucha por la justicia en la conquista de América* (Buenos Aires, 1949), y DE LA COSTA, "Church and State in Philippines during the administration of Bishop Salazar (1581-1594)", en *The Hispanic American Historical Review* (Durham, 1950), XXX, págs. 314-335.

Inicia la serie de requisitorias el Obispo Fray Vicente de Valverde, redactor del acta de la fundación española del Cuzco⁹, cuya elevada entonación teológica denuncia a las claras que quien la compuso procedía del Colegio de San Gregorio de Valladolid, centro de formación de su Orden, en el que entre otros desempeñaron la docencia catedráticos del fuste de Vitoria. En carta del 20 de marzo de 1539 alza su voz austera para denunciar la urgencia de “... defender a esta gente de la boca de tantos lobos...”, pues de otra suerte “se despoblaria la tierra”. Ya están a la vista los tópicos: no falta “la codicia de los españoles” y se protesta de los servicios que prestaban los indios, que algunos pretendían reducir a la condición de esclavos¹⁰.

El primero en impartir forma orgánica a las consideraciones que luego darán materia para llenar anaqueles enteros, fue el Deán del Cuzco y Provisor de la diócesis, Bachiller Luis de Morales. En un extenso informe, escrito en la Metrópoli en 1541, recoge las observaciones acumuladas a lo largo de cuatro lustros¹¹.

Este “Las Casas del Perú”¹² reclama ya con tono lastimero de los vejámenes que sufren los indios, con el apropiado empleo de los recursos retóricos tan usuales en este género de escritos: los nobles nativos piden limosna recorriendo las calles del Cuzco “con las cruces en las manos”; perros carniceros se ensañan contra los inermes aborígenes, que además deben transportar cargas superiores a sus fuerzas, son condenados a esclavitud o se destinan a labores insalubres.

9. Cfr. *Revista Histórica* (Lima, 1948), XVII, págs. 86-90.

10. Archivo General de Indias. Patronato, 192, núm. 1, R^o 19. Publicada en *C.D.I.A.O.*, III, págs. 92-137; TORRES SALDAMANDO, *Libro Primero de Cabildos de Lima* (París, 1888), III, págs. 89-115; LISSÓN, *La Iglesia de España en el Perú* (Sevilla, 1943), I, págs. 99-133, y SANTISTEBAN OCHOA, “Fray Vicente de Valverde, Protector de los indios, y su obra”, en *Revista de Letras* (Cuzco, 1948), I, núm. 2, págs. 117-182.

11. Archivo General de Indias. Patronato, 185, R^o 24. Publicado en LISSÓN, *ob. cit.*, I, págs. 48-98.

12. PORRAS BARRIENECHEA, “Crónicas perdidas, presuntas y olvidadas sobre la Conquista del Perú”, en *Documenta* (Lima, 1949-1950), II, páginas 231-235.

Lugar descollante en esta galería ocupa también el Licenciado Alonso Pérez Martel de Santoyo, con su "Relación sobre lo que se debe proueer y remediar en los Reynos del Perú...", escrita en Lima a comienzos de 1542¹³.

Amigo y colega del Licenciado Polo de Ondegardo en el Cabildo del Cuzco en 1546, no deja de airear ninguno de los lugares comunes al uso: mal ejemplo de los cristianos, arbitrariedad en el cómputo de los tributos, privación de la libertad de los indígenas, a los que por añadidura se desterraba o se despojaba de sus mujeres e hijas, agobiantes servicios personales en las encomiendas, negligencia de los religiosos en la tarea misional, cargo de la conciencia real por la lenidad en sancionar tales anomalías... Es muy sugestivo hacer constar que Martel de Santoyo pide que se traslade al Perú el Obispo Fray Juan de Zumárraga, a fin de remediar tal estado de cosas.

No dejó tampoco de salir por los fueros de sus ovejas indígenas el sucesor de Valverde en la sede cuzqueña, Fray Juan Solano, también dominico y alumno de Vitoria en Salamanca. ¿Debió su presentación a Las Casas, su hermano de hábito y por entonces en gloria y majestad de influencia cerca del Emperador? Aunque abogó por los nativos, lo cierto es que tras de allegar 150.000 pesos, renunció a la mitra "... y sin dejar una memoria, la menor del mundo, se fue a Roma a gastarlos..."¹⁴, donde su sepultura en la iglesia de la Minerva confirma su conducta¹⁵.

La "Relación..." atribuida al Sochantre Cristóbal de Molina (ca. 1552) proclama ya desde el encabezamiento que la materia de su escrito "más se podrá decir destrucción del Pirú, que conquista ni población". El vocabulario empleado es de corte lascasista, y ello se explica porque el ardoroso Obispo de Chiapas acababa precisamente de dar a las prensas en Sevilla el

13. Archivo General de Indias. Patronato, 185, R^o 31, en LISSÓN, *ob. cit.*, I, págs. 99-120. Cfr. PORRAS BARRENECHEA, *loc. cit.*, págs. 235-236.

14. Memorial de Fray Rodrigo de Loaysa (1586), en *C.D.I.H.E.*, XCIV, pág. 561.

15. VARGAS UGARTE, *Historia de la Iglesia en el Perú* (Lima, 1953), I, págs. 251-256.

trabajo que lleva un título similar¹⁶ y a su vez iba a servirse de las informaciones recogidas en el documento que nos ocupa¹⁷. El autor peruano, sea Molina, sea el clérigo Bartolomé de Segovia, condena el servicio personal, clama por la aniquilación de la población autóctona, se escandaliza de las crueldades, robos y padecimientos de que eran víctimas los nativos, en suma, no se deja en el tiutero invectiva alguna contra los conquistadores¹⁸. Para medir el grado de confianza que se le puede dispensar, bastará un botón de muestra: el autor dice que en el valle de Lima y en Pachacamac había 25.000 indios a la llegada de los españoles; no obstante, una información diligenciada por el cacique Gonzalo Taulichusco en 1559, para que se le relevara de la tributación, acredita que ese jefe indígena tenía bajo sus órdenes cuando Pizarro ocupó su territorio, escasamente 4.000 varones¹⁹.

Puesto prominente reclama el segundo Obispo de Los Charcas, Fray Domingo de Santo Tomás Navarrete, O. P., abiertamente identificado con Las Casas y de quien ya en anterior oportunidad nos ocupáramos²⁰. En sus escritos sale a relucir el repertorio acostumbrado: esquilmo de los indios, privación de autoridad a los curacas, compulsión para trabajar en las minas... No puede omitirse bajo ningún concepto su relación o memorial, cuya copia remitió a Las Casas en 15 de diciembre de 1563, y que es probablemente el informe aludido en su carta de 14 de marzo del

16. V. RAMOS, "La etapa lascasiana de la presión de conciencias", en *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla, 1966), XXIII, págs. 861-954.

17. V. JIMÉNEZ DE LA ESPADA, *De las antiguas gentes del Perú*, en *Colección de libros españoles raros o curiosos* (Madrid, 1892), XXI. Cfr. el Prólogo, págs. XV y XVIII, y el Apéndice, págs. 241-285.

18. Del relato en cuestión existen varias ediciones, la última de las cuales en *Las Crónicas de los Molinas*, en *Los pequeños grandes libros de Historia americana* (Lima, 1943), serie I, tomo IV, págs. 1-78.

19. Archivo General de Indias. Lima, 203.

20. LOHMANN VILLENA, "La restitución por conquistadores y encomenderos: un aspecto de la incidencia lascasiana en el Perú", en *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla, 1966), XXIII, págs. 45-46. Los documentos del Prelado de los Charcas, en LISSÓN, *ob. cit.*, I, págs. 190-207, y II, págs. 193-194, 196-200, 203-204 y 205.

año anterior, en que traza un cuadro afligente de la situación de los aborígenes ²¹.

El 27 de abril de 1561 el franciscano Fray Francisco de Morales (al frente de la Provincia de su Orden desde 1559) suscribía un memorial sobre el estado en que se hallaba el Perú, y en particular, acerca de la suerte de "los simples y mansos indios". El lenguaje de que echa mano es el utilizado para conmover las fibras más sensibles del lector: matanzas de inocentes, codicia satánica, inmisericordes cacerías de aquella "pobre, simple y mansa gente", aperreamientos, cargas excesivas... ²². Ya en 1559 había expuesto al Virrey Marqués de Cañete que la asignación de nativos como mano de obra forzada para el trabajo en las minas era materia de cargo de conciencia, y el 2 de enero de 1568 volvería a abordar el tema, en su "Memorial sobre las cosas que tienen acabados a los indios" ²³.

¿Ercilla se contagió de esta corriente criticista durante su estancia en Lima desde febrero de 1559 hasta setiembre de 1561, o experimentaba sintonía por ella ya desde sus años de hazañas militares en Chile? Conviene recordar a este respecto que en Santiago desplegaban su ministerio religiosos como el dominico Fray Gil González de San Nicolás, autor de una "Relación de los agravios que padecen los indios de las provincias de Chile" ²⁴ y los franciscanos Fray Cristóbal de Rabanera, Fray Antonio de Carbajal y Fray Juan Torralba, todos corresponsales de Las Casas. ¿Escuchó en algún sermón pronunciado por ellos opiniones que luego se rasluce en *La Araucana*?

Pérez Bustamante, en un estudio breve, ha apuntado los toques del ideario lascasista perceptibles en el gran poema épico

21. C. D. I. A. O., VII, págs. 371-387.

22. Archivo General de Indias. Lima, 313. En VARGAS UGARTE, *Historia de la Iglesia en el Perú* (Burgos, 1959), II, págs. 529-538.

23. Al escrito de 1559 hace referencia el P. Tibesar en un artículo publicado en *The Americas* (Washington, 1947), III, núm. 4, pág. 520; el Memorial de 1568 se guarda en el British Museum, Add., 33.983, folios 252-266v.

24. C. D. I. H. E., XCIV, págs. 75-80.

de Ercilla²⁵; ya antes Menéndez Pelayo había subrayado la desigualdad de trato dispensado por el bardo a los españoles, que pasan a segundo término en la estimativa ante los caudillos mapuches, pero parece excesivo atribuir tal criterio a una gravitación emanada de la prédica de Las Casas.

No encontramos, desde luego, en las estrofas de *La Araucana* ni la acrimonia ni las hipérboles tan distintivas del vocabulario lascasiano. Ercilla, a fuer de cumplido caballero renacentista —viajero, soldado, poeta, lector asiduo de los clásicos y cortesano— pulsa la cuerda idealizadora del nativo chileno por serlo, y del enemigo, al que en un gesto de hidalguía admira. A lo largo del poema se nota un especial esmero por destacar la apostura, la arrogancia y el brío, aparte de otros valores éticos que atribuye a los guerreros araucanos, así como la ejemplaridad de su organización política, en donde

Los cargos de la guerra y preeminencia
No son por flacos medios proueidos,
Ni van por calidad ni por herencia (I, xvii).

Sería más acertado suponer que reinaba un difuso ambiente, una opinión muy extendida, en que se fundían aportaciones de humanismo y de exotismo renacentistas, de caridad cristiana y algún rasgo de crítica del momento, cuyos alcances no estamos hoy en aptitud de calibrar. Probablemente a ese movimiento tan generalizado se adscribió Ercilla, no sin percatarse de todo lo que en ello le iba. Ya en el *Prólogo* se apresura a salir al paso de quienes interpretaran equivocadamente su predilección hacia los aborígenes mapuches: “Y si a alguno le pareciere que me muestro algo inclinado a la parte de los araucanos, tratando de sus cosas y valentías más extendidamente de lo que para bárbaros se requiere; si queremos mirar su crianza, costumbres, modos de guerra y ejercicio della, veremos que muchos no les han hecho ventaja, y que son pocos los que con tan gran constancia y firmeza han defendido su tierra contra tan fieros enemigos como son los españoles... Y cierto es cosa de admiración que..., con puro valor y porfiada

25. “El lascasismo en *La Araucana*”, en *Revista de Estudios Políticos* (Madrid, 1952), XLIV, núm. 64, págs. 157-168.

determinación hayan redimido y sustentado su libertad...". Esta visión poetizada despertó ya entonces la extrañeza de los lectores de *La Araucana*. Uno de ellos, Dávalos y Figueroa²⁶, tiene "por cierto ser ficciones en que mostró su inventiva" Ercilla al entretener el poema con historias amorosas, y añade prosaicamente: "Esso es así, aunque los naturales de aquel Reyno tienen más ser que estos [los peruanos], pero no tanto que sea suficiente a tanta elegancia como Don Alonso les atribuye. Porque su celebrada Guacolda, según muchos que la conocieron afirman, era una india como las demás, no de más partes ni capacidad...".

Espigando en el poema tropezaremos con encomios a los mapuches que acaso tengan más de convencional y de forzado que de convicción (I, estrofas II y VI) y con un elogio a los "nobles Ingas valerosos" (I, XLIX), aunque en aras de la verdad hay que confesar que otros pasajes ya no nos parecen tan inocentes, como cuando Ercilla pone en boca de Galvarino que a los españoles

... aquí los ha traído

 ... el oro goloso ... (XXIII, XII).

o cuando Tunconabala impreca

... barbudos crueles y terribles
 Del bien universal usurpadores (XXXIV, LVII).

para rematar las invectivas contra los conquistadores por haber aniquilado la bondad ingénita del aborigen:

Pero luego nosotros destruyendo
 Todo lo que tocamos de pasada,

 ... la antigua costumbre corrompiendo (XXXVI, XIV).

En otras octavas, al desgaire, alude a la "soberbia y vanagloria de los conquistadores" (I, LXVII) y les enrostra su "hambrienta y mísera codicia" (I, LXIX), sin contar con las despectivas expresiones que prodiga a Valdivia (III, xc).

26. *Miscelánea Austral* (Lima, 1602), pág. 154v.

Acerca del concepto formado por Ercilla en orden a la justicia de la guerra contra los araucanos, el certero análisis de Durand me releva de abordar aquí el tema²⁷.

En 1562 el Administrador del Hospital de San Andrés de Lima, P. Francisco de Molina, cursó unas "Epístolas familiares" al monarca Felipe II, al Obispo de Los Charcas Santo Tomás (circunstancialmente en la capital del Virreinato), al Licenciado Polo de Ondegardo, al Comendador Antonio de Ribera (Procurador y apoderado en 1554 de los vecinos del Perú para gestionar en la Metrópoli la defensa de sus intereses señoriales) y al Comisario General de la Orden franciscana en el Perú, Fray Luis Zapata, en las cuales registraba las penalidades que padecían los indios. Bastará saber que una copia de tales misivas obraba en poder de Fray Rodrigo de Ladrada, compañero y confesor de Las Casas en el Convento madrileño de Atocha, para deducir el tono de esos escritos²⁸. Nada tiene de extraño, pues en un papel anterior del P. Molina pueden leerse metáforas y expresiones de inobjetable raigambre lascasiana²⁹.

En la Metrópoli y después de su estancia en el Perú, redactó a mediados de 1563 un dominico, buen portavoz del núcleo de religiosos en desacuerdo con los procedimientos de la colonización en estas tierras, un escrito que mereció no solamente la atenta consideración del Consejo de Indias (como lo acredita el paralelismo literal entre varios pasajes del documento que nos ocupa con un conjunto de disposiciones reales libradas el 29 de noviembre y 2 de diciembre del mismo año), sino que muchos de sus temas rea-

27. "El chapetón Ercilla y la honra araucana", en *Filología* (Buenos Aires, 1966), X, págs. 131-134.

El debate doctrinal en torno de esta materia puede verse por extenso en JARA, *Guerre et société au Chili* (París, 1961), págs. 172-196, y en general, en la monografía de HUNEEUS PÉREZ, *Historia de las polémicas de Indias en Chile durante el siglo XVI* (Santiago, 1954).

28. British Museum. Add., 13.992, fols. 224-227.

29. "Los grandes codiciosos y ambiciosos que en esta tierra hay, añadiendo maldad a maldad y pecado a pecado, han engañado a Vra. Magd para que dé los yndios perpetuos, para yrse con ellos perpetuamente al ynfierno..." Carta al Rey, de 15 de setiembre de 1559, en LISSÓN, *ob. cit.*, II, págs. 153-155.

parecen en el famoso *Tratado de las Doce Dudas* de Las Casas, síntoma de la relación entablada entre ambos hermanos de hábito.

Diecisiete motivos de queja se enumeran en el "Memorial de Fray Bartolomé de Vega sobre los agravios que reciben los indios del Perú"³⁰, a saber: (i) imposición de tributos exorbitantes a la hora de señalar las tasas; (ii) el estipendio al doctrinero debía ser sufragado por el encomendero y no por los mismos indígenas; (iii) tributo a los curacas; (iv) molestias que acarrearba el servicio personal; (v) inconvenientes derivados del transporte del tributo en especie hasta el lugar donde debía ser entregado; (vi) perjuicios de la residencia de los encomendadores dentro de sus feudos; (vii) vejámenes que infligían los *sayapayas* (mayordomos o administradores); (viii) abusos que se cometían en la prestación de servicios en los *tambos*; (ix) mortificaciones resultantes de la obligación de alquilarse para mano de obra en las ciudades; (x) males derivados de la coacción para trabajar en las minas; (xi) atropellos que se perpetraban con ocasión de reparar puentes y caminos; (xii) ilegalidad de la exigencia de los encomenderos para que los feudatarios erigiesen casas para su vivienda dentro de la encomienda; (xiii) usurpación del suelo por los españoles; (xiv) injusticia de obligar a los curacas a pagar tributo, siendo los señores naturales; (xv) ilicitud de la exigencia de que los nativos abastecieran a las fuerzas armadas; (xvi) padecimientos experimentados por los que laboraban en los *cocales*, y (xvii) daños inferidos a los lugareños del valle de Chancay³¹.

¿Alcanzó Falcón a entablar relación con el P. Vega? No parece fácil un contacto personal, pues el dominico viajó a España pro-

30. *Nueva Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España* (Madrid, 1896), VI, págs. 105-131.

31. Comp. el punto (ii) con la Cédula de 29.XI.1563 (Archivo General de Indias. Lima, 569, Lib. 11, fol. 84v, y ENCINAS, *Cedulario* (Madrid, 1594), II, fol. 221); el (vi), con otra Cédula de la misma fecha (Archivo General de Indias, *ibid.*, fol. 78v, y ENCINAS, *ob. cit.*, II, fol. 258); el (viii), con Cédula de la repetida fecha (Archivo General de Indias, *ibid.*, fol. 77v); el (xii), con otra de la indicada fecha (Archivo General de Indias, *ibid.*, fol. 80, y ENCINAS, *ob. cit.*, II, fol. 249), y, finalmente, el punto (xvii), con la Cédula de 2.XII.1563 (Archivo General de Indias, *ibid.*, fol. 76v, en CAPPA, *Estudios Críticos* (Madrid, 1915), V, págs. 167-169).

bablemente en 1562, muy poco después de que Falcón se instalara definitivamente en Lima. Es cierto que los puntos i, iii, iv, v, viii, ix, x, xi, xiii, xiv, xvi y xvii del *Memorial* se iban a tocar por Falcón en 1567, pero esto cabe explicarlo como una simple coincidencia obligada por la índole de los temas cuestionados, aunque hace alguna fuerza el argumento de que el Licenciado demuestra conocer el texto de las disposiciones alcanzadas por el P. Vega en favor de los indios. Probablemente por vía indirecta pudo estar en contacto con el dominico, a través de la correspondencia que éste sostuvo con su Provincial el P. Toro y el P. Alonso de la Cerda³², cuyos puntos de vista, expuestos en el dictamen sometido por el Arzobispo Loaysa y distinguidos religiosos al Gobernador García de Castro en enero de 1567 en torno de la licitud de compeler a los naturales a alquilarse, coinciden con el parecer formulado por Falcón acerca de tal problema en esos mismos días.

II. «LA REPRESENTACION»

En 1567 el Licenciado Francisco Falcón elaboraba el conocido escrito, con el cual adquirió pasaporte a la fama. Ha llegado en consecuencia el momento de exponer esquemáticamente la estructura del documento y de analizarlo con algún detalle, a fin de evaluar su mérito y precisar sus alcances.

El trabajo de Falcón se articula en torno de tres partes claramente definidas: el párrafo doctrinal o especulativo (I), el núcleo especial o pragmático (II), y la conclusión rogatoria (III), hecha abstracción de un corto preámbulo, en que el recurrente expone la comisión que inviste para comparecer en la coyuntura de reunirse el Segundo Concilio limeño. Falcón manifiesta acudir como procurador de los indios, en orden a dar cuenta de los hechos que configuraban el complejo de obstáculos que entorpecían la tarea evangelizadora, exponiéndolos con el loable propósito de “que se remedien las ánimas y conciencias de los españoles”. Tiene

32. BATAILLON, *Études sur Bartolomé de las Casas* (París, 1965), páginas 269 ss.

por sobrentendido que las molestias que soportaban los naturales, en su mayor parte habían sido remediadas mediante la correspondiente legislación represiva, pero como todavía seguían siendo víctimas de otros atropellos, cometidos a espaldas de tales preceptos, se cree en el deber de alzar la voz y exponerlos en una ocasión tan propicia como lo era la presencia de calificados teólogos en la asamblea conciliar convocada por el Arzobispo Loaysa.

A) PARTE DOCTRINAL

a) *La cuestión de los derechos de España a la soberanía sobre las Indias*

A modo de premisa, y para fundamentar de raíz la tesis sustentada en la *Representación* de que los indios habían sufrido despojo en su gobierno, bienes y peculio, juzga Falcón indispensable enzarzarse en el espinoso problema jurídico-moral de los títulos de España a la ganancia y retención del Nuevo Mundo, no con ánimo de enervarlos, sino para poner en evidencia, a través de la exposición de cuanto iba a revelar en el texto, que no se habían satisfecho los requisitos que condicionaban la legitimidad de tal dominio, y, en consecuencia, era improcedente la destitución de las autoridades aborígenes y la usurpación de las tierras.

Le cabe así a Falcón el privilegio de haber sido en el Perú el primero en abordar ese tópico de Derecho Político —excluido el ignoto tratado *De titulis Regni peruanis*, del Licenciado Diego Alvarez³³— y que ya en 1576 se consideraba como un tema superado, al extremo de que el P. Acosta considera aun peligroso removerlo, pues "... no es oficio de los súbditos discutir estas cuestiones..."³⁴. De entrada, pues, hay que considerar a Falcón entre los que se sumaron al nutrido coro de los *legitimistas* y de los que ante la disyuntiva planteada por la adquisición de las Indias por

33. V. la semblanza que de él hemos trazado, en *Historia y Cultura*. Organismo del Museo Nacional de Historia (Lima 1969), núm. 3, págs. 61-68.

34. *De Procuranda Indorum Salute*, Lib. II, Cap. XI.

España proclamaron la primacía del iusnaturalismo sobre el Derecho común europeo³⁵. Al encarar Falcón el tratamiento de este problema acredita moverse dentro de la rigurosa filiación del humanismo de Vives ("Concordia y discordia en el linaje humano") y del credo extremista de Las Casas (tanto en lo negativo, al tachar de nulidad el derecho de España, como en la interpretación de la donación papal); en total coincidencia con los principios de Soto³⁶, y al fin y al cabo, de la Bula *Sublimis Deus*³⁷.

Con arreglo a la clasificación de Falcón, los fundamentos sobre los que se cimentaba el dominio de España se reducían substancialmente a dos: el derecho de conquista (1), y la donación pontificia (2).

1. El derecho de conquista

Categorícamente en acuerdo con su mentor Las Casas y dentro de la escuela del Arzobispo Carranza de Miranda³⁸, en definitiva ateniéndose a la doctrina de los grandes teólogos españoles³⁹, Falcón declara que de ningún modo podía invocarse el procedimiento de la adquisición por medios violentos como título valedero⁴⁰, habida cuenta de que no se promovió causa lícita para emprender una acción militar. Aun en el supuesto de que se hubiese recurrido a la misma con el propósito de combatir la infidelidad,

35. GARCÍA-GALLO, "El Derecho Común ante el Nuevo Mundo", en *Revista de Estudios Políticos* (Madrid, 1955), LIII, núm. 80, págs. 133-152.

36. Cfr. BELTRÁN DE HEREDIA, "El Maestro Domingo de Soto en la controversia de Las Casas con Sepúlveda", en *La Ciencia Tomista* (Madrid, 1932), XLV, págs. 35-49.

37. DE LA HERRA, "El derecho de los indios a la libertad y a la fe. La Bula "Sublimis Deus" y los problemas indios que la motivaron", en este *Anuario* (Madrid, 1956), XXVI, págs. 89-181.

38. Tanto en sus Comentarios a Santo Tomás, como en su tratado *¿Ratione fidei potest Caesar debellare et tenere indos Novi Orbi?*, en PERREÑA, *Misión de España en América. 1540-1560* (Madrid, 1956), Estudio, págs. 25-36, y texto, págs. 38-57.

39. HÖFFNER, *La ética colonial española del Siglo de Oro* (Madrid, 1957), págs. 352-361.

40. GARCÍA-GALLO, "La aplicación de la doctrina española de la guerra", en este *Anuario* (Madrid, 1934), X, págs. 5-76.

de todas formas no se habían observado los requisitos indispensables para cohonestar el empleo de la fuerza. En consecuencia, deducía de esta premisa que era inconsistente cualquier pretensión de respaldar la presencia de los españoles en las Indias con el argumento de combatir la idolatría. Corolario de todo ello era que la Conquista resultaba injusta y por tanto, la apropiación de bienes muebles o raíces por los españoles lo era en la misma medida.

2. La concesión apostólica

En cuanto al título emergente de las Bulas dispensadas por Alejandro VI en favor de la Corona castellana, superada ya en España la tesis teocrática del Derecho (de la cual Palacios Rubios será uno de sus últimos exponentes), advertimos en Falcón un enfoque que si bien en el fondo no se aparta del pensamiento de Vitoria y de sus prosélitos⁴¹, a la hora de extraer las consecuencias prácticas, se inclina por la interpretación proclamada por Las Casas en sus escritos posteriores a 1542.

En efecto. A su entender, la merced pontificia no facultaba para emprender operaciones militares, salvo en las contingencias admitidas por el Derecho, y desde luego no daba pie para despojar a los gobernantes autóctonos ni de su soberanía ni del legítimo disfrute de sus propiedades, habida cuenta de que la donación papal, con la mira de facilitar la predicación de la doctrina cristiana, había conferido a los monarcas castellanos exclusivamente una especie de potestad supereminente, en sus propias palabras “aquello se ha de entender sobre los señoríos que los señores destas partes tenían en ellas a manera de imperio”. Esto, en otros términos, significaba que debía respetarse a los jefes nativos el ejercicio del mando político y de sus derechos dominicales.

Es importante retener esta sofistería legalista que condicionaba de raíz la titularidad española, pues reducía las facultades patrimoniales inmanentes de los monarcas castellanos al carácter de mera preeminencia honorífica. Los soberanos beneficiarios de la dona-

41. Cfr. los autores que aduce SOLÓRZANO PEREIRA en su *De Indiarum Jure*, Tomo I, Lib. II, Cap. XXIII, §§ 5 a 10, o en la *Política Indiana*, Lib. I, Cap. XI, § 2.

ción pontificia se habían subrogado en el gobierno a los jefes políticos vernáculos por modo precario y temporal, en manera alguna en el señorío pleno y en el acceso a los bienes raíces, que seguían retenidos por éstos, sin limitación que entrañara merma en los derechos que les venían desde tiempo inmemorial.

En sus líneas generales, era la misma tesis de la negación del dominio temporal, sostenida por Vitoria⁴², al limitar la potestad del rey de España a una difusa administración o gestión que no conculcase el Derecho Natural de las autoridades indígenas, y orientada exclusivamente a facilitar la predicación evangélica. Tal era, por lo demás, la opinión de Melchor Cano y su escuela —un protectorado político al servicio de la civilización cristiana—, concorde con la teoría expuesta por Fray Alonso de Castro en su parecer sobre la perpetuidad de las encomiendas en el Perú⁴³.

Aparece así Falcón enrolado dentro del desarrollo de un viejo pensamiento, expuesto por teólogos y juristas y actualizado por la colonización del Nuevo Mundo, en donde muchos españoles, especialmente religiosos, se plantearon como “objeción de conciencia” la identidad que establecía el famoso *Requerimiento* compuesto por Palacios Rubios, entre conquista y misión como una sola empresa que pudiera llevar a confundir ambos propósitos.

Estas inquietudes habían calado profundamente en los ambientes indianos interesados en la controversia. Las opiniones a que había adherido Falcón se habían vertido ya en 1546 en la Nueva España, en la Junta episcopal a la que asistió Las Casas como Obispo de Chiapas, que sostuvo la tesis de que la presencia española en este Continente debía circunscribirse a una finalidad estrictamente misional, quedando excluido cualquier otro propósito o designio⁴⁴.

42. *De Indis*, Relec. Primera, Sect. II, §§ 1 a 7; v. además los autores colacionados por Solórzano Pereira.

43. El documento, firmado en Londres el 13 de noviembre de 1554, y existente en la Bibliothéque National de París, Mss. Esp., 325, fol. 347 ss., ha sido publicado en *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, IV, págs. 155-157.

44. Este postulado ya había sido enunciado por Hernán Cortés como el principal motivo de su campaña, en el Capítulo Primero de sus Ordenan-

Esta doctrina entroncaba en la misma Nueva España con oscuros movimientos reformadores de tipo religioso espiritualista, a la cabeza de una de cuyas escuelas figuraban los franciscanos ⁴⁵. En el Perú tales influencias no han sido todavía estudiadas, pero de su existencia es un inobjetable indicio el embuste que divulgó el rebelde Francisco Hernández Girón en los comienzos de su revuelta, al afirmar que el Santo seráfico se le había aparecido, animándole a perseverar en su intentona ⁴⁶.

En cuanto a la opinión sustentada por Las Casas, desarrollada hasta sus últimas consecuencias alcanzó numerosos adeptos en la propia Nueva España ⁴⁷, y en el Perú se llegó al radicalismo de que desde los púlpitos se predicaba la especie de que el gobierno sobre los indios, no sólo en el orden religioso, sino también en el político, correspondía al Sumo Pontífice, y en su nombre debía de ser desempeñado por los frailes ⁴⁸. No es de extrañar que tales novedades se exteriorizaran en el Perú, puesto que existían círculos imbuidos del pensamiento lascasista, en particular (como es comprensible) entre los dominicos. Constan de un modo fehaciente las relaciones del Apóstol de los indios con los PP. Bartolomé de Vega, Francisco de Toro, Alonso de la Cerda y Francisco de la Cruz, y espe-

zas. libradas en Tlaxcala en 22 de diciembre de 1520 (V PRESCOTT, *Historia de la Conquista de México*, Apéndice XIII).

La argumentación lascasiana reaparece en diversos escritos suyos: en las Propositiones 16 a 18 de las *Treynta proposiciones muy jurídicas* ... (Sevilla, 1552); en las Conclusiones Primera y Segunda del *Tratado comprobatorio* ... (Sevilla, 1553); en *Los tesoros del Perú* (ed. Losada. Madrid, 1958), págs. 58-73 y 93-101, y finalmente, en el *Tratado de las Doce Dudas*, Dudas 1 a 4.

45. MARAVALL, *art. cit.*, v. especialmente págs. 221 ss.

46. EL PALENTINO, *Segunda Parte de la Historia del Perú* (Sevilla, 1571). Lib. Segundo, Cap. xxxiiij, fol. 66v-b.

Es notable también recordar que el lema de dicho alzamiento fuese la frase del versículo 27 del Salmo XXI, que figura inscrita en el refectorio del convento franciscano de La Rábida. ¿Existe alguna raigambre ideológica o es una simple coincidencia?

47. HANKE, *Cuerpo de documentos*, cit., Introducción, pág. XXV.

48. Carta-información del Conde de Nieva y los Comisarios, datada en Lima el 4 de mayo de 1562 en LEVILLIER, *Gobernantes del Perú*, I, pág. 396.

cialmente su vinculación personal con el Obispo de la Plata, Fray Domingo de Santo Tomás, que por cierto confiaba la gestión de los asuntos de su diócesis en Lima al Licenciado Falcón, testimonio inobjetable de identidad de convicciones ⁴⁹.

b) *Conclusiones políticas fundamentales*

Dada por buena y admitida la interpretación restrictiva de la donación pontificia, pasa Falcón a inferir dos conclusiones, que configuran un planteamiento con ciertos visos de originalidad, ya que no puede ser calificado de lascasista a fardo cerrado. Las propuestas de nuestro autor preven una medida de carácter inmediato y otra de eventualidad hipotética. La primera consistía en reponer en el acto a las autoridades autóctonas en el ejercicio de la potestad y de las facultades gubernativas de que habían sido despojadas; la segunda postulaba la posibilidad de devolver algún día a las mismas autoridades la plenitud de su autodeterminación, siempre —claro está— obrando en la inteligencia de que el soberano español actuaba a la sazón como mero administrador precario de sus dominios indianos.

En cuanto a la primera proposición, interesa subrayar que aún no se hallaba en el Perú en tela de juicio la legitimidad de los monarcas indígenas, como ya se había adelantado a proponerlo en la Nueva España Fray Toribio de Benavente, en su famosa carta de 1555 ⁵⁰, en la cual rechaza el argumento de que los españoles debían de respetar la soberanía política de las autoridades aztecas, supuesto que ellas no habían sido legítimos señores, ya que habían usurpado el mando a los primitivos lugareños del valle de Anáhuac. Era la misma tesis que tratará de demostrar el Virrey Toledo en el Perú mediante sus famosas "Informaciones", practicadas con el afán de probar que los Incas detentaron el poder sobre sus vasallos en calidad de un "invasor injusto" ⁵¹.

49. Archivo Nacional del Perú. Protocolo de Juan García de Nogal, 1564, fol. 36v. Escritura de 29 de enero de 1564.

50. *C.D.I.A.O.*, VII, págs. 254-289, y XX, págs. 175-216.

51. V. la raigambre medieval de este concepto, en el estudio de Maravall, "*La idea de Reconquista en España durante la Edad Media*", en *Arbor* (Madrid, 1954), XXVIII, núm. 101, págs. 1-37.

¿Se percataba plenamente Falcón de los alcances de sus proyectos en orden al caso dramático que en el Perú podría surgir si se restauraba a todos sus efectos la dinastía imperial incaica, que arrastraba una vida vergonzante en el agreste refugio de Vilcabamba? Probablemente en ninguna otra comarca del Nuevo Mundo subsistía una sucesión reconocida de los soberanos prehispánicos, o sea, que lo que en cualquier lugar era una simple especulación, en el Perú se convertía en una contingencia que en modo alguno cabía desechar como irrealizable. ¿Jugaba Falcón con esa utopía a título puramente abstracto, o consideraba seriamente viable tal evento?

1. Rehabilitación de la potestad de los curacas

La medida que sin tardanza debía de hacerse efectiva, con arreglo al criterio de Falcón, era la de restaurar a las autoridades autóctonas —los curacas— en todo cuanto del ejercicio de mando, goce de renta o disposición de propiedad se les había privado, siempre que no se propusieran emplear esas facultades para impedir la cristianización de la población autóctona.

Hay en esta propuesta algo de ocasional y casuístico, a fuer de portavoz de los curacas del distrito de Lima, de Yauyos y de Huánuco que era a la sazón nuestro Licenciado. Como eran esas autoridades las que habían ajustado sus servicios para impugnar la institución de los Corregidores de indios, Falcón se sentía comprometido con ellas y no sólo se lanza a exponer la opinión que acaba de glosarse, sino que en otro pasaje de la *Representación* exterioriza su enojo por computar a los curacas entre los contribuyentes ordinarios.

2. La restitución diferida en el gobierno

La segunda parte del razonamiento de Falcón se contrae a explicar la acción restitutoria modal que correspondía a los monarcas castellanos, manteniendo entre tanto en fideicomiso el país hasta que los naturales fuesen capaces de perseverar en la doctrina católica. Conforme al pensamiento de nuestro autor, si las autori-

dades autóctonas lograran en algún momento un nivel de madurez cívica que permitiera concebir fundadamente que iban a regir a sus subordinados "justa y cristianamente", se les debía de rehabilitar con plenitud de atribuciones en el ejercicio de su potestad. Pura entelequia, ya que ello envolvía el fin de la tutela o protectorado; en otras palabras, la independencia política sin ninguna clase de garantías ⁵².

Consciente, sin embargo, Falcón de una realidad irreversible, se contenta con admitir que para cohonestar el dominio español bastaba "que Su Magestad cumple con tener yntencion" de llevar a cabo en su día tal reposición. Está, pues, muy lejos del "rigorismo draconiano" (Menéndez Pidal) de su mentor Las Casas.

La hipótesis aventurada en este extremo de la argumentación que desarrolla nuestro Licenciado, si bien resultaba quimérica en otros lugares de las Indias, en el Perú y concretamente en aquellos años llevaba implícita una consecuencia que desplazaba la propuesta del terreno jurídico y doctrinal, para trasladarla a un ambiente de caldeada actualidad, con alcances políticos insondables, habida cuenta de que en el corazón del país, a un centenar de kilómetros del Cuzco, en Vilcabamba, subsistían descendientes directos de la dinastía incaica. Verdad es que Atabalipa había acatado al rey de España, como lo confesaban sus propios hijos ⁵³; que en 1557 Sairi Túpaj había rendido pleitesía al Virrey Marqués de Cañete, y que el 24 de agosto de 1566 se había pactado una capitulación con Titu Cusi Yupanguí, en la que formalizó su sometimiento, si bien luego lo desconociera ⁵⁴, pero no es menos cierto que la existencia en el bravío reducto de Vilcabamba de sucesores de la línea imperial incaica acarrearía para la idea de una restitución de soberanía trascendencia verdaderamente revolucionaria. Las Casas no excluía tal posibilidad y hasta descubría ventajas en ella,

52. Comp. la doctrina de los maestros teólogos españoles, en PEREÑA, "Crisis del colonialismo y la escuela Francisco de Vitoria", en *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria* (Madrid, 1960-1961), XIII, págs. 11-28.

53. Probanza de Don Diego Ilaquita y Don Francisco Ninancuru. Cuzco, 1554. Archivo General de Indias. Original y copia. Patronato, 187, R^o 21, y 188, R^o 6.

54. A. G. I. Lima, 578. Lib. 2, fols. 401-417.

pues permitiría acelerar la conversión de la población aborigen⁵⁵. La experiencia, sin embargo, no abonaba tan cándida presunción, pues la realidad es que tornaban a su primitiva rusticidad, según lo comprobara el Obispo del Cuzco, Fray Juan Solano, al contemplar desolado cómo tan pronto se otorgaba a los indios alguna autonomía (tal cual ocurrió al aplicarse rigurosamente las Nuevas Leyes en 1544), recaían irremisiblemente en sus antiguas prácticas e idolatrías⁵⁶.

Incidentalmente emerge entre la argumentación del Licenciado Falcón cierta especie sobre una imaginaria decisión del Emperador Carlos I, que ha dado pie para sutiles reflexiones de Manzano, Bataillon y García Gallo⁵⁷. A estar a lo que afirma Falcón —entre otros testimonios coetáneos—, el escrupuloso monarca consideró seriamente la iniciativa de devolver las Indias a las autoridades autóctomas. Es curioso señalar que tan insólita noticia aparece exclusivamente dentro de un conjunto de escritos engendrados en el Perú de aquellos años, a saber: el pliego de cuestiones propuesto por el Gobernador García de Castro al Arzobispo de Lima y una comisión de teólogos (enero de 1567); la *Representación* que nos ocupa (también de 1567); el memorial anónimo de Yucay (16 de marzo de 1571), y la dedicatoria de Sarmiento de Gamboa a Felipe II de su *Historia Indica* (4 de marzo de 1572). A estas referencias ya conocidas, añadiremos por nuestra cuenta dos más, que parecen haber pasado inadvertidas: sendos pasajes de despachos del mencionado Gobernador García de Castro, datados en Lima el 4 de enero de 1567 y 27 de abril de 1569, el último de los cuales acusa puntos de contacto con la *Representación* falconiana⁵⁸.

55. *Tratado de las Doce Dudas*, Duda 11.^a.

56. A. G. I. Patronato, 90, núm. 1, R.º 34.

57. MANZANO, *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla* (Madrid, 1948), págs. 126-134; BATAILLON, *Études sur Bartolomé de las Casas* (París, 1966), págs. 282-308, y GARCÍA-GALLO, "Las Indias en el reinado de Felipe II", en *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria* (Madrid, 1960-1961), XIII, págs. 117-125.

58. El despacho de 1567, en LEVILLIER, *Gobernantes del Perú*, III, págs. 220-221, y el de 1569, en A. G. I. Lima. 270. Este último es del siguiente tenor: "Escrito he a Su Magestad cómo hice ayuntar al Arzo-

B) PARTE PRAGMÁTICA O ESPECIAL

Es ésta la porción nuclear del escrito de Falcón. En ella el autor aborda cuatro tópicos, que le brindan oportunidad para aplicar determinados principios inspirados en los supuestos enunciados en la primera parte. Si en punto a las encomiendas pasa como sobre ascuas (seguramente para no echarse encima a quienes constituían su clientela profesional más solvente), en cambio al ocuparse en el destino que se impartía a las riquezas extraídas del Perú (con cuyo tráfico él por cierto granjeaba muy pingües utilidades), a la usurpación del suelo perteneciente a los nativos y el análisis de los tributos que enteraban sus representados, descubre un cómodo blanco para asestar los tiros de la artillería gruesa del género criticista.

a) *Las encomiendas*

Aunque con cierta reticencia, Falcón no demuestra antipatía por las encomiendas, al punto de que no vacila en calificar a la institución como buena y cristiana, siempre que fuesen disfrutadas

"bispo y Obispos y Perlados de las hordenes quando estaban en el Con-
"çilio y les propuse q. bien sabían q. Su Magestad no podía desamparar
"estos Reynos y q. so pena de pecado mortal era obligado a sustentarlos,
"como se aueriguó año de 44 en la Junta q. el Emperador mandó hacer,
"y q. para sustentar estos Reynos era menester sustentar los naturales y
"también los españoles, porque qualquiera destas dos naciones q. falte no
"se puede sustentar esta tierra, y q. para sustentalla son menester dos
"cosas: la una los mantenimientos, y éstos, aunque loores a Dios hay en
"la tierra algo, todavía falta el vino, el açeite y otros frutos q. de allá
"se trahen; la otra es los paños, sedas, jabón y cosas de lencería q. se
"traen de esos Reynos, q. sin esto no se puede sustentar, y q. está claro
"questas cosas no nos las han de traher de allá de España sino por el oro
"y plata q. acá hay, y queste oro y plata q. acá hay no lo pueden haber
"si no andan los indios a las minas, q. platicasen entre sí pues esto q. les
"proponía era verdad, qué medio se podría tener para q. los indios, sin
"daño suyo anduviesen a ellas, y aunque entrellos hubo pareceres dife-
"rentes, como no quisieron q. estuuiese presente al dar de las respuestas,
"no me dieron razon ninguna más de q. se guardasen las çédulas de Su
"Magestad. Bien creo yo que si ellos hubieran de llevar el diezmo del oro
"o plata que no me dieran la respuesta q. me dieron".

rectamente y sus tenedores entendiesen que era para la promoción social de los feudatarios. Rechaza, eso sí, la idea de conceder las encomiendas en régimen de perpetuidad.

Acaso por los mismos motivos de interés personal que le impulsaban a constituirse en defensor de los curacas, Falcón no halla otra salida que tolerar las encomiendas, probablemente para no enemistarse con los titulares de esos feudos, en cuyo ambiente él encontraba favorable acogida, como lo patentiza su asistencia como testigo de actos decisivos en la vida de connotados encomenderos. En este campo disiente nuestro Licenciado de Las Casas, que en todo momento combatiera la existencia de la institución en las Indias, según es de ver —por ejemplo— en el alegato que constituye el *Octavo Remedio* (1542), en donde acumula hasta veinte razones para descalificar al sistema. Falcón, comprometido con estrechos vínculos con elementos de la oligarquía encomendera, que en todo lo demás podía ser encasillado como “chapelón”, en esta materia adopta una actitud muy comedida⁵⁹, que contrasta visiblemente con el tono del resto de la *Representación*. Se guarda de lanzar invectivas contra los encomenderos, y el pasaje que nos ocupa hace hincapié exclusivamente en la precariedad de la posesión, pero ni la invalida ni recusa la institución como tal.

b) *Aplicación de las rentas producidas en el Perú*

Como en el ambiente ideológico del siglo XVI lo puramente especulativo no podía desvincularse de lo más pragmático de la Economía Política, la interpretación de la donación apostólica de las Indias concebida exclusivamente en orden a la misión evangelizadora, conduce a Falcón a formular un axioma de índole utilitaria, es a saber: que los beneficios que rendían las comarcas indianas debían de revertir en la satisfacción de sus necesidades internas; en especial habían de aplicarse para sufragar la predicación de la doctrina cristiana entre la población autóctona y retribución de las autoridades encargadas de fomentar esa tarea misional. Mientras estos renglones no estuviesen debidamente cubiertos, no era equi-

59. DURAND, “*El chapelón Ercilla y la honra araucana*”, cit., v. especialmente págs. 117-119.

tativo exportar el fruto obtenido en Indias, aunque se destinase a atender las urgencias de otros dominios de la Corona, colocados en estado de necesidad. En resolución, configuraba un detrimento del bien propio extraer el oro y la plata —productos del esfuerzo indígena— para su remisión a tierras extrañas.

Falcón se enrola así entre los que calificaban de expolio las remesas a la Metrópoli de las utilidades granjeadas en las Indias. Esta teoría, muy acreditada a la sazón, se cimentaba sobre el principio de que las distintas partes componentes de la Monarquía no debían de ser tratadas como dominios propios de la Corona, sino cada una en forma aislada, como una comunidad perfecta, supuesto que en la época prehispánica también lo habían sido. Es claro que semejante opinión envolvía determinadas implicancias en torno del tema de los justos títulos, pues revertía sobre la cuestión de rehabilitar el pleno señorío de las autoridades aborígenes.

El expresado criterio contaba en su abono con autores tan estimables como Vitoria⁶⁰ y Soto⁶¹ entre los grandes teólogos españoles; Las Casas no podía faltar a la cita, como que poco antes de su muerte escribió al Arzobispo de Lima, Loaysa, denunciándole la política del Gobernador García de Castro, que se empeñaba en acrecentar los envíos de metales preciosos consignados al Erario real en la Metrópoli⁶²; el Provincial de los dominicos, Fray Alonso de la Cerda, repitiendo literalmente los argumentos de Soto, no se muerde la lengua y califica duramente dicho procedimiento⁶³, y hasta en los pulpitos se sostenía por entonces "... que no uasta que el Gouernador sea xpno., sino que no ynuie el dinero a España auiendo la necesidad que ay en el rreyno..."⁶⁴. Santillán, en su *Relación* (§ 74) indirectamente asiente a esta opinión.

60. HÖFFNER, *ob. cit.*, págs. 486 ss.

61. In Primam Secundae, Quaest. 90, art. 2.

62. Despacho del Gobernador García de Castro, de 18 de enero de 1568, en LEVILLIER, *ob. cit.*, III, pág. 290.

63. Carta al Presidente del Consejo de Indias, Ovando, de 15 de abril de 1572, en LISSÓN, *ob. cit.*, II, pág. 622.

64. Despacho del Gobernador García de Castro, de 23 de septiembre de 1565, en LEVILLIER, *ob. cit.*, III, págs. 94-95.

En el bando opuesto descuella el anónimo autor del *Memorial* de Yucay. Por la vehemencia con que rebate la tesis que nos ocupa, podría sospecharse que hubiese tenido a la vista la *Representación* de nuestro Licenciado⁶⁵. La polémica se remansará en el siglo xvii, en que Solórzano Pereira había de establecer la doctrina oficial, al explicar que las Indias se habían unido a los Reinos de Castilla por accesión, sin constituir entidad autónoma⁶⁶.

c) *Ilicitud de las mercedes de tierras y de la adjudicación de aguas y pastos a los españoles*

El tema de la transferencia de propiedad del suelo, así como el disfrute de las dehesas y aprovechamiento de las aguas por los españoles, es otro fácil blanco para las severas recriminaciones de nuestro Licenciado, que puede llevar hasta sus últimas consecuencias la doctrina de Vitoria sobre el particular, concordante con la de los grandes teólogos contemporáneos⁶⁷.

Con arreglo a su planteamiento teórico, Falcón da por supuesto incontrovertible que el monarca español no gozaba de plenitud de facultades como señor absoluto sobre los bienes raíces en Indias, ya que éstas no se habían conquistado y ganado —como los reinos castellanos— mediante una guerra justa. En consecuencia, carecía de competencia para dispensar cualquier traspaso de dominio de los campos, así como de las aguas y pasturajes, aunque se pretendiera asimilarlo a los soberanos prehispánicos, en cuyas atribuciones se había subrogado a fuer de sucesor de los mismos. Falcón niega tal hipótesis arguyendo que si bien los Incas en ciertas oportunidades confiscaban a sus vasallos alguna heredad, por motivos de pública conveniencia o para asegurar la lealtad de tribus díscolas, al punto se la permutaban por otra, aseveración gratuita y desmentida a porfía por informes coetáneos. Baste el testimonio insospechable de Polo de Ondegardo, para quien los Incas

65. *Colección de Libros y Documentos referentes a la Historia del Perú* (Lima, 1917), IV, pág. 128.

66. Cfr. GÓNGORA, *El Estado en el Derecho Indiano* (Santiago, 1951), pág. 41.

67. Cfr. Relectio Prior de Indis. Sect. Secundae, § 2, y Tertiae, § 11. V. también HÖFFNER, *ob. cit.*, pág. 350.

privaron a sus súbditos de todo patrimonio, refundiéndolo en una masa común, sin que restara sombra de derecho particular alguno ⁶⁸.

Nuestro Licenciado denuncia en los términos más vehementes que a la sazón los nativos eran despojados de sus propiedades sin recibir compensación alguna, para adjudicarlas a advenedizos, arbitrariedad que jamás se hubiera cometido en la Metrópoli privando de sus bienes a un originario para cederlos a un extranjero. En todo caso, aun concediendo que el rey de España hubiese sucedido a los Incas en el ejercicio de este régimen de distribución del suelo y estuviese facultado para disponer de estas tierras como de las de Castilla, debería respetarse la posesión adquirida por vía legítima sobre tales predios, distribuyéndose únicamente las áreas realengas o las baldías, quedando por tanto excluidas las contiguas a los núcleos habitados por los indígenas o que estaban bajo cultivo y con dueño conocido, extremo este último muy discutible a la luz de nuestros conocimientos sobre el sistema de la propiedad antes de la llegada de los españoles, ya que todos los cronistas se hallan contestes en que no había cabida para un patrimonio privado, pues sólo se practicaba el procedimiento del usufructo temporal.

Haciendo pie en los expresados supuestos, Falcón define tal estado de cosas como una detentación; por tanto, "... todas las tierras que se han dado y dan en estos Reynos no son de los que las tienen, y son obligados a dexarlas a los indios...", deber de restitución que alcanzaba por igual a adjudicadores y adjudicatarios, aunque en ciertos casos, abonando el valor del suelo, podía sanearse la irregularidad. De esta tesis absoluta (que es la sustentada por Las Casas en su *Tratado de las Doce Dudas*, Dudas 9.^a y 10.^a) sólo abriga alguna reserva Falcón por lo que concierne a los solares distribuidos a los fundadores de las ciudades, así como a "algunas pocas tierras" señaladas a los mismos para su sustento indispensable, las que desde luego bajo ningún pretexto podían exceder de las seis fanegadas a que eran acreedores los

68. Memoria al Licenciado Briviesca de Muñatones, de 12 de diciembre de 1561, en *Revista Histórica* (Lima, 1940), XIII, pág. 133.

soldados de infantería y doce asignadas a los montados, áreas que con irritante cicatería específica para la peonía y la caballería, respectivamente ⁶⁹.

Si se hubiese llevado a la práctica la restitución propuesta por Falcón, se hubiera dado la extraña paradoja de que el gobierno español resultaría el llamado a reparar las usurpaciones perpetradas por el régimen incaico, reponiendo a los herederos de los dueños primitivos en el disfrute de los derechos de que habían sido expropiados en provecho del Inca, del Sol o de las huacas. De esos propietarios originarios no se había perdido todavía por entonces la memoria, según lo atestigua el Oidor Santillán, en su susancioso relato (§ 54).

Como resultado del mismo vicio de principio tampoco podían repartirse a los españoles derechos de aguas ni mercedes de pastos, ni aun disfrutándolos en régimen de condominio con los nativos, en razón de un sofisma: aquellos gozarían a sus anchas de tales privilegios, sin que los últimos pudiesen hacer uso de la reciprocidad, pues era prácticamente inimaginable que algún indio se desplazara hasta la Metrópoli con sus rebaños. Por ende, sentencia Falcón, "... está entendido que los que apacientan sus ganados en estos Reynos en tan excesivo número y con tanta desigualdad y deshorden, y los que lo consienten, pecan y están obligados a pagar el valor de los pastos y los daños que los indios reciben, y que no lo haziendo no deben ser absueltos..."

Llevado de su rigorismo, concorde en esto con su mentor Las Casas en su aludido *Tratado de las Doce Dudas* (Duda 5.^a), Falcón llega a poner en cuarentena si de esas tierras detentadas ilícitamente y del ganado que en ellas hubiese campeado podía la Iglesia recabar el diezmo sin escrúpulos, pues que procedía de bienes habidos en forma dudosa.

Consecuencia radical de tales supuestos constituye para Falcón la de que no era conveniente fundar más núcleos de población española que los indispensables como bases de operación para consolidar la acción evangelizadora, y que en ellos únicamente debía

69. Comp. OTS CAPDEQUÍ, *España en América. El régimen de tierras en la época colonial* (México, 1959), págs. 15, 21 y 25-28.

permitirse el asentamiento de quienes viniesen a estas partes con ánimo proselitista. Aquellas localidades que carecieran de esta razón de ser, debían de despoblarse y su vecindario retornar a la Península, no sin antes indemnizar los daños inferidos. Un eco más de la tesis extremista de Las Casas, conforme a la cual los españoles, sin excepción, debían de evacuar las Indias, a fin de dejar a los aborígenes aislados en su sano estado natural, libres de la contaminación de los defectos europeos. Al percatarse de su impracticabilidad, Las Casas se rectificó al final de sus días⁷⁰. En la Nueva España aparece en los puntos de la pluma de Fray Jerónimo de Mendieta, que se dirige a Felipe II escandalizado de que la “república de los naturales” tuviera que consumirse para sustentar a los españoles⁷¹. Como remate de su alegación y pretextando que se habían establecido en lugares donde previamente existían asentamientos indígenas, a los cuales habían desplazado, Falcón exige la extinción de ciudades tan prósperas en la actualidad como Arnedo (i. e. Chancay), Santa, Ica, Camaná, Saña y Cañete, y llega al extremo de tergiversar el tenor de la Cédula despachada el 2 de diciembre de 1563 relativa a la primera de dichas villas⁷².

d) *El mito idílico: la capitación incaica*

En esta escalada sensiblera sobre la suerte de los indios peruanos, técnicamente libres pero víctimas de la sevicia y las extorsiones de todo jaez, le llega el turno al tópico de la recaudación indiscriminada del tributo, que como consecuencia de la desintegración del mundo socio-económico autóctono, es forzoso reconocer que representaba una carga muy onerosa para la población afectada. Esto no es únicamente un tema propicio para petitorios y recursos enter-

70. Comp. la Carta grande al Arzobispo Carranza de Miranda (agosto de 1555), en *C. D. I. A. O.*, VII, págs. 329-336, y *Los tesoros del Perú*, cit., págs. 451-455.

71. Carta de 8 de octubre de 1565, en GARCÍA ICAZBALCETA, *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México* (México, 1886), I, págs. 17-18.

72. V. el tenor de dicha disposición regía en CAPPA, ob. cit., V, páginas 167-169.

necedores, sino una realidad admitida en un escrito tan ecuánime como la *Relación* del Oidor Santillán (§ 65).

En efecto, y como era de esperar, la porción nuclear del escrito que nos ocupa versa sobre la cuantía de los tributos que satisfacían los naturales, dando a entender con retorcidos argumentos que su monto se había incrementado con relación al que erogaban antes de la llegada de los españoles. A mayor abundamiento, no sólo era más gravosa la exacción en sí, sino que su producto no revertía en beneficio de la población contribuyente, argucia retórica que por cierto encontramos traída a cuento también por Santillán (§§ 43, 70 y 74).

Falcón hace caso omiso del fenómeno económico que significó la profunda transformación de la estructura agraria y de los mismos fundamentos de la Economía, al aplicarse los sistemas de cultivo y los elementos auxiliares importados de Europa, que permitieron elevar la capacidad de producción y por ende la materia imponible, anteriormente reducida al mínimo vital familiar. Tampoco repara en una circunstancia decisiva, sobre la cual se hace especial hincapié en la Carta-información del Conde de Nieva y los Comisarios —verdadero análisis espectral del país a la sazón⁷³—, es a saber: en el Imperio incaico, en el que eran desconocidos todo sistema monetario y la idea de propiedad privada, el tributo no venía a ser el fruto del esfuerzo o una carga patrimonial, sino el servicio mismo, vale decir, trabajo personal y no dinero. Entendida así su valoración, Santillán recomendaba aplicar idéntico sistema para ajustar su cómputo dentro del régimen fiscal español (§ 87).

Como no podía ser por menos, este es el capítulo más declamatorio de la *Representación*, al comparar los módulos tributarios y las normas de exacción vigentes durante el Imperio de los Incas y en la época de los españoles. Falcón arriba a la conclusión de que no solamente se había recargado la proporción cuantitativa del impuesto, expresado tanto en la forma de aportación de mano de obra como en el pago de dinero en efectivo, sino que por añadidura los indios soportaban evidentes perjuicios adicionales, habida cuen-

73. LEVILLIER, *ob. cit.*, I, págs. 432-434.

ta que de muchos servicios que cumplían bajo el régimen incaico obtenían ventajas de que a la sazón habían sido privados, o por lo menos, eran computados a cuenta del tributo, descontándose de su monto total. En este extremo coinciden Falcón y el repetido Santillán (§§ 72-77).

Mas no en todo se hallan de acuerdo ambos letrados. El Oidor, exento de la pasión efectista del portavoz de los indios, apunta en lo tocante a la materia tributaria perspicaces distingos, que o escaparon a la penetración de nuestro Licenciado o éste los calló por razones dialécticas, y cuida de poner de manifiesto las obligaciones adicionales que recaían sobre los vasallos durante la dominación incaica (§§ 40-48, 52 y 65-74). En efecto. La *Representación* que nos ocupa adolece de un pecado sustancial: pasar en silencio que además de la aportación personal señalada a cada súbdito del Inca, recaía sobre el proletariado la onerosa obligación de hacerse cargo del cultivo de las tierras del propio monarca, del Sol, de las huacas y de los curacas, servicios domésticos a estos últimos, transporte al Cuzco o a los pósitos de los frutos, asistencia y manutención de los *chasquis* o postas, construcción o refacción de edificios militares y religiosos, así como de palacios, caminos y puentes, confección de ropa para fines de asistencia social, etc., todo ello, sin otra pauta que “la voluntad del señor” (Santillán, *Relación*, § 47).

La idealización de una equidad ficticia del régimen impositivo en el Imperio de los Incas que brota de los puntos de la pluma de nuestro Licenciado acaso configure una faceta más de la tendencia renacentista a imaginar países o sistemas políticos optimistas y quiméricos, de los que *Utopía* de Tomás Moro es el ejemplo clásico y más divulgado. Falcón no se caracteriza precisamente por su comedimiento a la hora de las hipérboles: “... no se hallará que ningún señor haya tratado a sus vasallos mejor ni más a gusto y prouecho dellos ...”; las conquistas se consuman en un ambiente de égloga, y en la *Apología pro indis* rechaza la existencia de sacrificios humanos y con rotundidad típicamente lascasiana dictamina “... que no ha habido entre los gentiles reyes más benignos y clementes que los Ingas ...”⁷⁴.

74. *Apud* JIMÉNEZ DE LA ESPADA, *Tres Relaciones...* (Madrid, 1879), págs. 142-143.

Por este camino nuestro Licenciado desemboca en la porción que ha venido a ser el pasaje hasta ahora más aprovechado de la *Representación*, desde luego en muchos pormenores única por su prolijidad: el gobierno a grandes rasgos de los Incas, su política impositiva y las distintas categorías de contribuyentes, y las formas de pago de la capitación según el oficio u ocupación de cada cual, especificando por menudo las mismas, aventajando en ello desde luego a Murua y a Huamán Poma de Ayala ⁷⁵.

Aunque sin lugar a dudas es altamente meritoria la detallada exposición del sistema tributario vigente en la época incaica, sin embargo Falcón no logra salvar el obstáculo decisivo que constituye la imposibilidad de entablar una relación entre los módulos empleados antes y después de la llegada de los españoles, en razón de que toda equivalencia montada sobre conceptos monetarios carecía de validez en uno de sus elementos. Admitámosle de todas formas al astuto Licenciado su aserto de que bajo los Incas, supuesta la abundancia de tributarios, se distribuían las cargas estatales entre mayor número de obligados, y en consecuencia el esfuerzo individual era proporcionalmente más reducido, en conclusión, menos oneroso.

Incidentalmente (haciendo la salvedad de que el asunto lo había abordado en anteriores escritos), señala Falcón asimismo que era injusto que, además del pago del tributo, se exigiese a los naturales una contribución adicional, destinada a estipendio de los Corregidores de indios, subsidio que efectivamente representaba una gravosa extorsión a la que pronto se puso remedio, una vez superados los titubeos iniciales propios del establecimiento de unas nuevas autoridades ⁷⁶.

C) PARTE ROGATORIA

La porción final del escrito de nuestro letrado se contrae a resumir los perjuicios y daños que sufrían los aborígenes del Perú

75. Comp. *Historia General del Perú* (Madrid, MCMLXIV), II, páginas 86-87, y *Nueva Cronica y Buen Gobierno*, fol. 190v.

76. LOHMANN VILLENA, *El Corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias* (Madrid, 1957), págs. 57-60 y 74-75.

como consecuencia de los trastornos experimentados en su arcaico régimen administrativo y en el módulo de estimación del esfuerzo laboral. El desplazamiento del primero había afectado principalmente a los curacas y gobernantes autóctonos, al privarles en apreciable proporción de su potestad y de las innumerables ventajas de que hasta entonces habían disfrutado.

La enumeración de agravios es minuciosa. Falcón arremete enérgicamente contra la extinción de las jerarquías inmediatamente inferiores al Inca; la merma en la esfera de atribuciones de los curacas y en el régimen de estímulo a los buenos y leales; la inclusión en las matrículas de tributarios de los hijos de los curacas y de los mandos intermedios; la supresión de los servicios domésticos que prestaban a los curacas los vasallos comunes; la obligación de ofrecerse como mano de obra disponible en las ciudades⁷⁷; la imposición de alquilarse a sus encomenderos por jornales inferiores a los acostumbrados; la coacción de trabajar en la explotación de las minas⁷⁸; la prestación coercitiva de faenas en los cocalos⁷⁹ y el transporte de cargas de un lugar a otro (comp. Santillán, *Relación*, § 108); la exacción del tributo en diversas especies o artículos (a diferencia de la época incaica, en que lo enteraban en uno solo) o en aquellos que no tenían a su alcance cómodamente o que por desastres meteorológicos no se hallaban en condiciones de producir, y en resolución, a carga cerrada sentencia: "Y generalmente todos pagan tributos ecesiuos y muchos más de los que pueden pagar ..."

Como corolario, solicita con gesto magnánimo hacer extensiva la exoneración del tributo en favor de los hijos de los curacas, hasta a los de *guaranga*; igualmente demanda que se relevase a los enfermos, los criados de los curacas, los servidores en los tambos (en concordancia con Santillán, *Relación*, § 109), los que tra-

77. Materia que aborda en el dictamen evacuado a solicitud del Gobernador García de Castro en enero de 1567 (*Infra*, número 2).

78. Cuestión encarada por SOLÓRZANO PEREIRA en la *Política Indiana*, Lib. II, Capítulos VII, XV y XVI.

79. El Concilio acogió esta reclamación, según es de ver en el Capítulo 124 de las Constituciones para españoles, en VARGAS UGARTE, *Concilios Limenses* (Lima, 1951). I, págs. 154-155.

bajaran en la construcción o reparación de vías públicas o iglesias, los asistentes de estas últimas y en general de las tareas misionales, los auxiliares de la administración de justicia, los que se mudasen de un lugar a otro para concentrarse en pueblos, y los hijos bajo la patria potestad, hasta que tomasen estado. A decir verdad, no puede afirmarse que Falcón se quede corto a la hora de pedir...

Concluye el escrito exhortando a los religiosos concurrentes al Concilio a pronunciarse oficialmente contra los que de una u otra manera de las denunciadas a lo largo del texto hubiesen infligido daño a los indígenas, y les impusieran la satisfacción a que en conciencia venían obligados a cumplir. A este respecto es de notar que en los lugares correspondientes de la *Representación* su autor ha cuidado de hacer hincapié en la deuda de restitución contraída por los causantes de las extorsiones y en las penas espirituales a que se habían hecho acreedores, seguramente con el fin de impresionar a los asistentes a la asamblea eclesiástica convocada por el Arzobispo Loaysa, cuya benevolencia daba por descontada nuestro personaje, a fuer de confidente y allegado del metropolitano.

La requisitoria de Falcón, compuesta en 1567, se complementa con otros escritos de carácter específico, que permiten perfilar aun más su talante de aguzado criticismo, un tanto convencional al describir los infortunios de la población indígena. Dichos documentos datan de 1565, 1567, 1575 y 1583; de ellos, los dos últimos eran inéditos. Por su orden son:

1. Recurso de julio de 1565

Como apoderado de los curacas, principales e indios de Yauyos, Lima y Huánuco, presentó en julio de 1565 una protesta por la implantación de los Corregidores de naturales y reclamando contra la imposición de los dos tomines anuales que debía sufragar cada súbdito nativo para costear la retribución de esas autoridades. Se demanda que ese estipendio debía de correr a cargo de la Corona o de los respectivos encomenderos⁸⁰. Como es sabido, García de

80. El original del pedimento en nombre de los curacas de Yauyos, en Biblioteca Nacional de Madrid, Manuscritos, 3.044, fols. 234v-235 (publicado en *C. D. I. A. O.*, VII, págs. 487-489); el de los curacas de Lima y Huánuco, inédito en Archivo General de Indias, Lima, 121.

Castro, por Provisión de 11 de febrero de 1566 instruyó a los Corregidores para que se abstuvieran de cobrar la suma expresada.

2. Dictamen de enero de 1567

A requerimiento del Gobernador García de Castro evacuó un parecer acerca de la licitud de compeler a los naturales a ofrecerse como asalariados en las ciudades o para portear abastecimientos a los asientos mineros. Idéntico cuestionario había sido sometido por García de Castro al Arzobispo Loaysa, para que emitiera un informe, una vez consultados los Superiores de las Ordenes religiosas y tonsurados de prestigio⁸¹.

El interrogatorio propuesto a Falcón se articulaba sobre tres premisas en orden al bienestar del Virreinato. Una de ellas incidía justamente sobre uno de los tópicos abordados por el Licenciado en su *Representación*: necesidad de un activo intercambio comercial con la Metrópoli, con cuya finalidad resultaba indispensable la explotación de las minas, y éstas no podían serlo si no se atendía a su aprovisionamiento, incluyéndose la mano de obra reclutada por procedimientos coercitivos.

Nuestro Licenciado, fiel a su postulado de la autonomía económica de cada porción integrante de la Monarquía, redarguyó que ese comercio "... no sólo no es necesario, mas ni aun conveniente ni provechoso ...", en razón de que a cambio de metales preciosos, obtenidos en condiciones muy fatigosas de trabajo, se importaban artículos superfluos o suntuarios. En consecuencia, dicho tráfico debía reducirse a las mercaderías indispensables.

En esta ponencia adelanta ya algunas de las tesis que volvería a tocar por aquellos mismos días en la *Representación*, a saber, que única y exclusivamente para promover la acción evangelizadora cabía obligar a trabajar a los indios por procedimientos coactivos; que bajo ningún concepto podía admitirse que los tributos obtenidos en el Perú se destinasen a hacer frente a las urgencias de otros dominios, y las consecuencias perjudiciales que resultaban de la presencia de tantos españoles en estas comarcas, en donde

81. V. LISSÓN. *ob. cit.*, II, págs. 343-349.

debían permanecer sólo aquellos que cooperasen a la conversión de los infieles.

Firme en sus trece proclama que el único fundamento para imponer una prestación compulsiva de mano de obra es el de existir una situación de pública necesidad, y entonces procedía exigirla sólo en la medida de la emergencia. En cuanto a la propuesta planteada por el Gobernador García de Castro la rechaza de plano; en último extremo consiente que la obligación se limite a excitarlos a que cultivasen sus tierras o se ofrecieran para faenas agrícolas, a cambio de un jornal competente, pero jamás a constreñirlos a realizar labores serviles o a engancharse para el trabajo en las minas⁸².

No estará demás apostillar que estos argumentos, a los que prestaron un refuerzo concluyente las opiniones vertidas por los religiosos, hicieron mella en el ánimo de García de Castro, decidiéndolo a suspender la aplicación del proyecto en cuestión.

3. Escrito de marzo de 1575

En comunicación dirigida a Felipe II, datada en Lima el 15 de marzo de 1575, reitera sus puntos de vista acerca de la ilicitud de apremiar a los indios a efectuar trabajos obligatorios, invocando al efecto su informe de 1567, y reclama del Monarca que se les exonere del todo del laboreo de las minas. Insiste de nuevo en la injusticia de que las rentas extraídas del Perú se destinaran a otras comarcas y a costear las guerras emprendidas contra los turcos en el Mediterráneo. Con singular entereza arremete contra el Virrey Toledo por haber violentado la libertad natural de los indígenas imponiéndoles el trabajo en las minas, porque "no se puede entender ni alcançar, a Juizio de todos los teólogos y juristas con quien yo lo he comunicado en qué se puede justificar el compeler a hombres libres ... a que se alquilen a ... obra tan servil..."⁸³.

82. El texto original, en Biblioteca Nacional de Madrid, Manuscritos, 3.044, fols. 235-237v.

83. Archivo General de Indias. Lima, 123. El texto completo de esta carta inédita lo reproduzco como Apéndice II del ensayo biográfico sobre el Licenciado Falcón publicado en el *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla, 1970), XXVII, págs. 187-190.

4. Reclamación de 1583

En epístola dirigida también al Soberano, desde Lima, el 25 de febrero de 1583, en la que hace referencia a una anterior que desconocemos, y cuyo texto da por repetido en la presente, se endurece el gesto censorio. En términos ceñudos aborda tres asuntos: (1) dificultades que presentaba para los nativos el pago de los tributos en la modalidad establecida por Toledo, aun después de la reforma de Enríquez, y la sinrazón de mantener inalterable el monto del tributo, sin atender a las fluctuaciones en el número de los contribuyentes; (2) inconvenientes que resultaban del nuevo sistema introducido en el nombramiento de los doctrineros, así como de la exención de la autoridad de sus Prelados en el caso de los miembros de Ordenes religiosas, y (3) negligencia en la designación de los Corregidores de indios, no siempre personas idóneas para asumir cargos de tanta responsabilidad⁸⁴.

III. LA «REPRESENTACION» DENTRO DE SU MARCO CONCEPTUAL

Si bien aquí y allí hemos ido acotando las coincidencias y los desacuerdos entre Falcón y algunos autores cuyos escritos pueden datarse en torno de 1567, resulta aleccionador trazar una visión de conjunto, en la cual la *Representación* aparezca proyectada dentro del ambiente ideológico coetáneo. Contrastar los enfoques de Falcón frente a los temas al rojo vivo en aquellos años no sólo contribuirá a jalonar con mayor precisión su actitud personal en orden a cada tópico polémico, sino que de pasada permite poner de manifiesto corrientes de opinión y grupos ideológicos que en alguna medida ayudan a desentrañar las motivaciones de esa actitud. Desde luego en muchos casos se trata de divergencias o de concordancias puramente fortuitas, pero no cabe excluir la eventualidad de que en otras ocasiones Falcón refleje una toma de posición perfectamente meditada ante un elemento provocador.

84. Archivo General de Indias. Lima, 126. Figura como Apéndice III del estudio colacionado en la nota anterior.

Es muy posible que entrara en relación personal con el Oidor Santillán y con un colega profesional como el Licenciado Polo de Ondegardo durante la estancia de éstos en Lima; que a fuer de letrado el nombre del Licenciado Matienzo no le resultara desconocido, como tampoco el de otro magistrado, Loarte, cuyas medidas relativas a la expropiación de las minas de Huancavelica le tocó combatir como abogado del gremio de industriales de aquel yacimiento, y finalmente, que identificado con los círculos lascasistas limeños, actitudes como la del jesuita P. Luis López despertaran en él franca simpatía, mientras que esa misma línea soliviantaba al autor del *Memorial* de Yucay, franco opositor de todo resabio de la doctrina de Las Casas. Una confrontación con obras coetáneas permite suponer que el escrito de Falcón que nos ocupa no es una expresión solitaria, sino una pieza que debe encajarse dentro del contorno que la condiciona.

Recordemos, ante todo, que Falcón no es adversario de las encomiendas (sin penetrar en las razones de vinculación social que pudieron obligarle a apartarse en este aspecto de la ortodoxia lascasista) y que exige las mayores consideraciones para la casta dirigente de los curacas (de cuya despótica conducta nada dice, aunque por otros mil conductos conste hoy cuánto oprimían y expoliaban a sus subordinados). Se configura así un pensamiento señorial, que resultará interesante cotejar con el de los autores contemporáneos.

En 1563 Pedro de Quiroga redacta sus *Coloquios*, en los que la renacentista forma dialogada y ciertas vicisitudes del indio Tito evocan las aventuras del Lazarillo de Tormes. ¿Qué piensa ese tonsurado acerca de los temas abordados en la *Representación*? Aunque Quiroga y Falcón se identifiquen en un mismo propósito, es fácil advertir en dónde se inicia el divorcio en los respectivos puntos de vista. La zona temática de congruencia es la consabida dentro de un pensamiento perfectamente identificable a través de una conseja repetida en varios autores de filiación lascasista: el indio que se considera cristiano porque ha aprendido a blasfemar, a jugar, a hurtar, en suma, lleva una vida depravada⁸⁵. Quiroga

85. El apólogo se encuentra en el Capítulo 145 del Libro III de la *Historia de las Indias* de Las Casas (cfr. edición MILLARES CARLO-HANKE

consume el Coloquio II entero narrándonos los daños infligidos por los españoles a los aborígenes, los onerosos servicios personales, la usurpación del suelo, los impuestos innódicos, decir, la letanía de miserias correspondiente al objetivo perseguido por tales relatos.

Las discrepancias surgen a la hora de apreciar los títulos de España al dominio sobre las Indias, de juzgar la conducta de los curacas, la actuación de los encomenderos y de calificar la legitimidad del señorío de los Incas. Quiroga considera justa la adquisición de las Indias (sin excluir el derecho de conquista); denuncia la opresión de los curacas, la tiranía del gobierno de los Incas y los abusos que cometían los titulares de feudos.

Ya hemos tenido oportunidad de señalar los puntos de contacto y los de disociación perceptibles entre la *Relación* del Oidor Hernando de Santillán (primer semestre de 1563) y la *Representación*. Entre los primeros subrayaremos la airada protesta por la codicia de los españoles (§§ 72 y 104); idealización (aunque en tono menor en Santillán) de las costumbres morales reinantes en el Imperio de los Incas, corrompidas por los conquistadores (§ 77), y opinión favorable al tributo *per capita*, corriente que cedió ante el sistema del gravamen sobre el conjunto de la comunidad (§ 87). En cambio, el Oidor no mira con simpatía a los curacas, a quienes imputa toda suerte de vejaciones y agravios en perjuicio de sus subordinados (§§ 57, 58, 78 y 92), y en punto a la institución de la encomienda, se nota que se hallaba más cerca del partido hostil a la misma (§ 107) y que en caso de subsistir, debía de ser dentro de un régimen de perpetuidad muy restringida (§§ 118-121).

¿Qué concepto se había formado el Licenciado Juan Polo de Ondegardo acerca de las materias debatidas en la *Representación*? Por lo pronto, una brecha profunda se abría entre ambos: el tema

(México, 1951), III, pág. 331), si bien aparece por vez primera en letras de molde en la *Grammatica, o arte de la lengua general...*, de Fray Domingo de Santo Tomás (Valladolid, 1560), pág. 68. Se vuelve a hallar en los *Coloquios* de QUIROGA (ed. ZARCO CUEVAS [Sevilla, 1922], pág. 124), y en un memorial del piloto Fernández de Quirós al Rey, ca. 1610 (en ZARAGOZA, *Historia del descubrimiento de las regiones australes...* (Madrid, 1880), II, pág. 313).

de los sacrificios humanos en el Imperio de los Incas. Para Polo de Ondegardo, un hecho incuestionable; para Falcón, pura fantasía. El problema de la fórmula del entero del tributo también constituirá un motivo de disentimiento. Falcón, observante de los principios romanistas en orden a la propiedad individual, según era de esperar por su formación en la Universidad de Lérida (en donde, como en las demás de España, sólo se enseñaba el Derecho Romano y el Canónico), se inclina por el pago de la tasa individual; en cambio, Polo de Ondegardo (como posteriormente el P. José de Acosta), seducido por el sistema colectivista incaico, defiende la tasa comunitaria, practicada desde tiempo inmemorial (y que poco después regularizó el Virrey Toledo). A su entender, la capitación individual dislocaría la idea central del colectivismo al introducir una división de actividades que sólo era concebible dentro de un esquema social europeo⁸⁶. Acaso por razones dialécticas Falcón no es muy explícito al encarar este asunto.

No eran éstos los únicos terrenos en los cuales cada uno iba por su camino. Se hallaban también en posiciones antagónicas tanto al opinar sobre la cuantía del tributo satisfecho por los indios, cuya carga para Polo de Ondegardo había disminuido en relación con la que existía en la época prehispánica, como al emitir juicio sobre los curacas, que para el mismo letrado se hallaban en situación muy aventajada⁸⁷.

Las discrepancias con el autor del *Gobierno del Perú* superan en gravedad a las correspondencias. Si bien Matienzo y Falcón concuerdan en que el monto del tributo a la sazón positivamente era mayor que bajo el régimen de los Incas (I, XIII) y ponderan los beneficios que reportaría a los indígenas que el mismo tributo se computara con carácter personal o individual (I, XIII y XVI), el Oidor de los Charcas, realista, objetivo y libre de afán de controversia, no abriga la más leve duda respecto de la licitud de la Conquis-

86. GÓNGORA, *ob. cit.*, págs. 129-130. La opinión de Polo de Ondegardo se contiene, fundamentalmente, en su informe al Licenciado Briviesca de Muñatones, de 12 de diciembre de 1561, en *Revista Histórica* (Lima, 1940), XIII, págs. 150 y 165.

87. V. el informe citado, págs. 142-144.

ta (I, I y II), mira con notoria aversión a los curacas (I, VI, VII y XIII), aprueba la posibilidad de aplicar métodos coactivos para el trabajo y explotación de las minas (I, XI) y tiene como conveniente la perpetuidad de las encomiendas (I, XXVIII y siguientes).

Dentro del revuelo promovido por el Virrey Toledo —hecha abstracción de las propias *Informaciones* y de la *Historia Indica* de Sarmiento de Gamboa, que responden a una toma de posición de oficio y parcial— hay tres piezas cuya tangencia con la *Representación* merece tenerse en cuenta: el memorial de Yucay (16 de marzo de 1571), el recurso de los vecinos del Cuzco (24 de octubre de 1572) y los *Capítulos* del jesuita P. Luis López (ca. 1578).

Ya se ha hecho referencia a la noticia contenida tanto en la *Representación* como en el anónimo memorial de la posibilidad contemplada por el Emperador Carlos I de abandonar el Nuevo Mundo, dato insólito que establece una cierta vinculación entre ambos textos, pero aparte de este pormenor, sus respectivos autores se hallan en barricadas ideológicas opuestas. Mientras que Falcón no puede ocultar su raigambre lascasista, el desconocido escritor del memorial se confiesa seguidor desengañado del Obispo de Chiapas, por tanto, exhala esos sentimientos sin rebcozo. Para él, la legitimidad del dominio español es incuestionable; los curacas son autoridades tiránicas; rechaza la tesis de la inexistencia de tributación en la época de las Incas y combate la opinión de que las rentas obtenidas de los vasallos se destinaban exclusivamente en su provecho y no se exportaran, y finalmente, justifica el derecho de explotar las minas apelando al trabajo coercitivo.

El memorial que nos ocupa aborda por cierto un aspecto de resonancia trascendental en el orden de la política interna del Perú, sobre el cual vale la pena detenerse. Según nos informa su incógnito autor, estaba tan arraigada la idea de reputar como legítimas autoridades a los Incas y curacas (sobrentendiendo que los reyes de España carecían de todo derecho soberano), que algunos españoles se casaban con mujeres de la parentela incaica, “para después alçarse con el Reyno como cosa que les viene por herencia...” Que la expectativa no consistía un despropósito lo abonan varias referencias posteriores. Se trate de visionarios o de levantiscos, el

hecho es que no debía de echarse en saco roto tal creencia. He aquí unos casos muy reveladores, entre 1602 y 1635.

El 9 de enero de 1603, en Chiclayo, el escribano Jerónimo Girón, "como bueno y leal vasallo y por lo que toca a su real serui-cio, quietud y conservación destes rreynos", comunicó confidencialmente al Visitador general Capitán Juan Zapata de Cárdenas que unos seis meses antes había escuchado de boca del General Manuel Criado de Castilla, encomendero de Jayanca y Corregidor de Saña, que su mujer, doña Melchora de Sotomayor (nieta de Huáscar, como hija de la Coya doña María Cusi Huarca y de Juan Fernández Coronel, que casó con ella al enviudar del Inca Sairi Túpaj), en calidad de descendiente de los monarcas prehispánicos "reyes y señores que fueron deste Reyno y q. pues de derecho le pertenecía, que no era mucho se le diese parte de él...". Criado de Castilla reclamaba que la encomienda de que disfrutaba venía a significar sólo una ínfima parte de su legítima⁸⁸.

En octubre de 1634 el Obispo del Cuzco, Fernando de Vera, recogió declaraciones de unos testigos que depusieron haber escuchado un sermón en el pueblo de Quiquijana al franciscano Fray Pedro de Oña (hijo del autor del *Arauco Domado*), en que afirmó que el rey de España poseía tiránica e injustamente el Perú. Poco tiempo después (abril de 1635), el cura de Pachas, P. Diego de Cabrera, había expresado que Felipe IV carecía de derecho y título al reino del Perú⁸⁹.

Si estos episodios son desconocidos, alguna divulgación han tenido en cambio las temerarias proposiciones vertidas por otro franciscano, Fray Buenaventura de Salinas y Córdoba, que tantos disgustos le acarrearón en su carrera posterior⁹⁰.

Al abandonar el Virrey Toledo la ciudad del Cuzco, a princi-

88. La denuncia fue transmitida al Virrey el mismo día. Archivo Nacional del Perú. Sección Histórica. Protocolo de Pedro Díaz de Zárate, 1600-1617, fol. 299.

89. V. el expedientillo, en Archivo General de Indias. Lima, 162.

90. V. la carta del Obispo del Cuzco, Vera, de 20 de enero de 1636, en VARGAS UGARTE, *Manuscritos Peruanos del Archivo de Indias* (Lima, 1938), págs. 111-112, y el documento publicado por MEDINA, en la *Biblioteca Hispano-Americana*, II, pág. 407.

pios de octubre de 1572, el Cabildo de la ciudad, en representación de ella, puso en manos del gobernante un recurso, al pie del cual aparecen las firmas del Alcalde del Crimen doctor Gabriel de Loarte y del Licenciado Polo de Ondegardo, así como de conspicuos vecinos (Melchor Vázquez Dávila, Pedro de Valdés, Martín Hurtado de Arbieta, Julián de Umarán, Jerónimo Costilla, Jerónimo de Figueroa, Miguel Sánchez, Juan Pérez de Prado, Rodrigo de Esquivel, Mansio Serra de Leguizamo y Hernán Bravo de Lagunas). En dicho documento, remitido al Consejo de Indias por el mismo Loarte el 24 del mismo mes, los firmantes salen al paso de los asertos de algunos cronistas que tergiversaban los verdaderos móviles de la Conquista. Se reputa la merced pontificia como fundamento irrefragable de la dominación española sobre las Indias, y a mayor abundamiento, invocan el derecho emergente de la acción militar contra una autoridad tiránica e ilegítima, que había usurpado el poder —Atahualpa— y que no era el señor natural de la tierra. Si los precedentes títulos no pareciesen suficientes, las crecidas sumas de dinero que la Corona invertía en promover la acción misional y en mantener el orden político, bastarían para cohonestar cualquier defecto en los mismos⁹¹.

Finalmente, la confrontación entre las razones contenidas en la *Representación* y en los *Capítulos* del famoso cuadernillo del jesuita P. Luis López. Estamos ante un caso de "objeción de conciencia" del siglo XVI. El P. López era el varón más ilustrado entre los de la primera expedición de jesuitas que llegó al Perú en 1567, y a su genio difícil juntaba un confuso fárrago de ideas rigoristas, de raigambre lascasista. Acompañó al Virrey Toledo en su famosa visita.

Hacia 1578 el P. López fue arrestado por la Inquisición, y entre sus papeles se encontró un cuadernillo, en el que en 61 capítulos enumeraba las responsabilidades que compartían las autoridades, del rey abajo, por los padecimientos que soportaban los naturales. Su punto de vista coincide plenamente con el de Falcón. Para ambos la presencia de los españoles en territorio indiano es ilegal, por carecer de validez todos los títulos aducidos para fun-

91. LEVILLIER, *Gobernantes del Perú*, VII, págs. 117-128.

damentarla (derecho de conquista, sumisión voluntaria, tiranía de los Incas, donación pontificia, transferencia de autoridad de los jefes indígenas a los reyes de España); la retención de las Indias podía admitirse solamente con carácter precario, hasta que los gobernantes nativos hubiesen alcanzado un grado de madurez cívica que los capacitase para reponerles en el dominio sobre sus vasallos; la extracción de las rentas para invertir las en tierras extrañas constituía una injusticia, habida cuenta de que en el Perú existía urgencia de bienestar y a cambio de su valor se importaban artículos suntuarios; era reprobable la facilidad con que inmigraban contingentes de individuos que servían únicamente para corromper las costumbres autóctonas y para radicarse en pueblos innecesarios; los curacas habían perdido arbitrariamente la supremacía de que tradicionalmente habían estado investidos; los tributos habían experimentado incremento en relación con los módulos vigentes bajo el dominio de los Incas; la ejecución de las obras públicas recaía por completo sobre la población aborigen; se había usurpado el suelo en beneficio de los españoles, y se violentaba la libertad natural de los nativos, compeliéndolos a trabajos forzados en las minas⁹².

Muy lejos estamos de afirmar que las coincidencias que hemos ido recogiendo obedezcan necesariamente a un contacto directo de Falcón con los diversos autores glosados, y que a su turno los desacuerdos traduzcan una afirmación combativa de sus puntos de vista frente a los ajenos, pero creemos que aparejar similitudes y discernir encontradas opiniones constituye un procedimiento idóneo para encuadrar la *Representación* dentro del clima de las polémicas coetáneas, e inferir la intensidad con que en ella se reflejan los tópicos que por entonces agobiaban a las conciencias escrupulosas y preocupaban a los espíritus inquietos.

92. *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, XCIV, págs. 472-486.

V. también despacho del Virrey Toledo, de 27 de noviembre de 1579, en LEVILLIER, *ob. cit.*, VI, pág. 221, y *Monumenta Peruana* (ed. EGAÑA (Roma, 1958), II, págs. 753-755.

Sobre el P. López, v. el artículo de DURAND, "Blas Valera y el jesuita anónimo", en *Estudios Americanos* (Sevilla, 1961), XXII, núm. 109-110. ver especialmente págs. 85, 90 y 94.

IV. LOS EPIGONOS

Caen ya fuera del marco en que se desarrolló la cruzada de Falcón piezas no menos significativas que la *Representación* y escritos con ella vinculados, pertenecientes todos al conjunto de la Literatura criticista, pero de fecha posterior. Al momento de tomarlas en cuenta, no puede dejar de considerarse el paso del tiempo, que acarrea cambios en la circunstancia y en el ambiente. Los autores, aunque incidan sobre los mismos temas que preocuparan a Falcón, lo hacen ahora desde una perspectiva distinta y adoptan nuevos enfoques; en algunos casos, al tocar los asuntos sólo de pasada, queda al descubierto que habían perdido por completo su beligerancia y el matiz polémico se había desvanecido. Aun así, relegados a una alusión incidental, demuestran aquellos temas una vitalidad expresiva de la trascendencia que en su momento tuvieron y que no respondían únicamente al chisporroteo de una controversia pasajera, sino a profundas causas y problemas de largo alcance. Una somera revista de los principales textos que figuran en la estela del movimiento censorio demuestra que los puntos tratados por Falcón persisten como factor primordial en un largo debate, cuyos rumores todavía no se han extinguido. Por eso, puede aseverarse que los trabajos de Falcón no han perdido actualidad.

Con los autores posteriores a Falcón no procede entrar en la prolija tarea de descubrir contactos o conflictos de puntos de vista, puesto que ya no imperan las mismas circunstancias ni los rodea la misma atmósfera ideológica. Ya en la obra del P. José de Acosta compuesta en torno de 1576, *De Procuranda Indorum Salute* (aunque publicada doce años después), se puede percibir un nuevo criterio para tratar las materias encaradas por Falcón en 1567. Reflejos del pensamiento de Soto⁹³ se mezclan con la observación directa y atenta en la realidad para configurar una actitud más comprensiva y menos apegada al rigorismo lascasiano.

El agustino Fray Rodrigo de Loaysa, en dos escritos —uno

93. Cfr. LOPETEGUI, "Influjos de Fray Domingo de Soto, O. P., en el pensamiento misional del P. José de Acosta, S. J.", en *Estudios Eclesiásticos* (Madrid, 1961), XXXVI, núm. 136-137, págs. 57-72.

de 7 de noviembre de 1578 y otro de 5 de mayo de 1586— consignó el fruto de su experiencia personal sobre el estado de los indios del Perú⁹⁴.

A fuer de desconocida, recogeremos en este elenco la disertación de Cristóbal Núñez de León, de las postrimerías del siglo XVI. El trabajo, en latín, acredita erudición y su autor proclama la licitud absoluta de la Conquista⁹⁵.

En enero de 1599, a requerimiento del Virrey Velasco, equipos escogidos de jesuitas y dominicos, en sendos pareceres, emitieron informe sobre la licitud del empleo de la potestad coercitiva para asignar indios que sirviesen en minas recientemente descubiertas⁹⁶.

La famosa Cédula del 24 de noviembre de 1601 promovió un gran revuelo, ostensible en la junta congregada por el Virrey Velasco⁹⁷, los tres pareceres redactados por el franciscano Fray Miguel de Agia⁹⁸, el memorial del jesuita P. Alonso Messía Venegas⁹⁹, y el discurso del Deán del Cabildo metropolitano limeño doctor Pedro Muñiz¹⁰⁰.

94. *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, XCIV, págs. 554-605.

V. también el estudio de MÖRNER, "La afortunada gestión de un misionero del Perú en Madrid en 1578", en *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla, 1962), XIX, págs. 247-275.

95. Original en la Newberry Library. Chicago. Ayer Collection. Mss. 1182.

96. LISSÓN, ob. cit., IV, págs. 252-258 y 258-259.

97. VARGAS UGARTE, *Historia General del Perú* (Barcelona, 1966), III, págs. 49-56.

98. Impresos en Lima en 1604, y reeditados por FRANCISCO JAVIER DE AYALA bajo el título de *Servidumbres personales de indios* (Sevilla, 1946).

99. TORRES SALDAMANDO, *Los antiguos jesuitas del Perú* (Lima, 1882), págs. 286-290, trae semblanza del P. Messía.

El original de este papel en Biblioteca Nacional de Madrid, Manuscritos, 8.553, fols. 38-67. Se ha publicado en la *C. D. I. A. O.*, VI, páginas 118-165; LORENTE, *Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú* (Madrid, 1871), II, págs. 337-374, y VARGAS UGARTE, *Pareceres jurídicos en asuntos de Indias* (Lima, 1951), págs. 94-115.

100. Cfr. FOX "Pedro Muñiz, Dean of Lima, and the Indian Labor Question (1603)", en *Hispanic American Historical Review* (Durham, 1962), XLII, págs. 63-86. El texto del escrito de Muñiz, págs. 75-86.

Con el curso de los años la discusión perderá en vehemencia y apasionamiento lo que gana en rigor doctrinario y seriedad argumental. El debate, después de los escarceos del franciscano Fray Juan de Silva¹⁰¹ y los trenos de su hermano de hábito Fray Buenaventura de Salinas y Córdoba¹⁰², se remansa en las páginas densas de erudición, ponderadas y serenas, de los clásicos tratados de Solórzano Pereira¹⁰³, del Obispo Villarroel¹⁰⁴ y del jesuita P. Diego de Avendaño¹⁰⁵.

GUILLERMO LOHMANN VILLENA

101. V. sus memoriales, impresos en Madrid en 1613 y 1621; de la primera edición trae referencia el P. VARGAS UGARTE en *Impresos peruanos publicados en el extranjero* (Lima, 1949), págs. 15-16, y de la segunda, MEDINA, en su *Biblioteca Hispano-Americana*, II, págs. 202-203.

102. Cfr. *supra* nota 90.

103. *Política Indiana*, Libro II.

104. *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, Quaest. II. art. 4.

105. *Thesaurus Indicus*, en especial Tomo I, Titulus Primus, y Tomo V.